

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00603 DEL 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento..

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Document o de identidad	DEP TO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georref erenciad a
1077502	ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL	21219680	Meta	El Dorado	San José	Nuevo Mundo	502700001 000000110 003000000 000	232- 35701	17 ha + 7430 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta, Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Mediante Escritura Pública No. 1130 del 4 de junio de 1980 protocolizada ante la Notaría Veintiuna de Bogotá D.C, suscrita entre el señor [REDACTED] -vendedor- y los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL -compradores-, la solicitante y su compañero adquirieron el predio rural denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, con ocasión de una compraventa suscrita entre las partes. Este negocio jurídico se inscribió en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35701⁵, aunque informalmente el predio había sido negociado con documento privado desde el año de 1969 por las anteriores partes⁶.

2.1.2. Cuando la solicitante y el señor SANMIGUEL MONSALVE iniciaron el vínculo con el predio " Nuevo Mundo", este se encontraba con siembras de cacao, yuca, plátano y árboles frutales; tenía una casa compuesta por tres (3) habitaciones, sala y comedor y divisiones que estaban encerradas en alambre; tiempo después la solicitante y su compañero le sembraron cultivos de maíz, tomate, papaya, aguacate, cacao, pastos, compraron semovientes, criaban aves de corral, cerdos, patos y realizaron un pozo de cachamas, siendo la agricultura y la ganadería la principal fuente de sostenimiento de la familia.⁷

2.1.3. En el predio denominado "Nuevo Mundo", los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL vivían con sus hijos LUIS ALFONSO y JOSÉ LUIS SANMIGUEL RENGIFO, además de los padres de la solicitante, esto es, los señores ALFONSO RENGIFO y [REDACTED] sus

⁵ Id 4572337, fls 38-41

⁶ Id 4533626, fls. 1-10.

⁷ Id 4533626, fls 1-10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hermanos A [REDACTED] o con ocho sobrinos⁸.

2.1.4. La solicitante y su núcleo familiar vivía de manera permanente en el predio rural denominado "Nuevo Mundo", respecto del cual se efectuaba pago de impuesto predial antes y después del desplazamiento.⁹

Estos hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101.¹⁰
- Copia del Certificado de tradición y libertad del FMI 232-35701¹¹.
- Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.¹²
- Consulta en la plataforma SIRAV con el número de cedula del solicitante¹³
- Informe de identificación de núcleos familiares, con fecha del 19 de junio de 2025.¹⁴
- Copia de la DECLARACIÓN JURAMENTADA concedida por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL ante la Personería del municipio de Cali (Valle)¹⁵

2.1.5. La solicitante expresó que en la zona hacían presencia los grupos armados al margen de la ley, primero la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y después los paramilitares de las Autodefensas de El Dorado, después se llamaron Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).¹⁶

2.1.6. La señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL narró que, el 22 de septiembre de 1998, su hermano [REDACTED] quien vivía con ella y su familia en el predio, se encontraba en el municipio de Cubarral (Meta) buscando trabajo para recoger cosechas en las fincas, cuando fue aprehendido por miembros de los paramilitares y llevado hasta un sitio de nombre Arenales en el municipio de Castilla la Nueva, lugar en donde lo asesinaron, por acusarlo de ser guerrillero.¹⁷

2.1.7. La solicitante relató que, al momento de tener conocimiento del homicidio de su hermano, denunció lo acontecido ante las autoridades y ocho (8) días después, uno de sus hijos recibió una llamada de unos hombres que se identificaron como miembros de las Autodefensas del Dorado indicándoles que se debían ir de la zona o serían asesinados al igual que el señor DEMETRIO por haberlos denunciado, igualmente un conocido les recomendó salir del municipio para que no fueran víctimas de homicidio u otras agresiones.¹⁸

⁸ Id 6292335

⁹ Id 4533626, fls 1-10

¹⁰ Id 4533626, fls 1-10

¹¹ Id 4572337, fls 38-41

¹² Id 4922859, fls 52-54

¹³ Id 4927639, fl 48-51

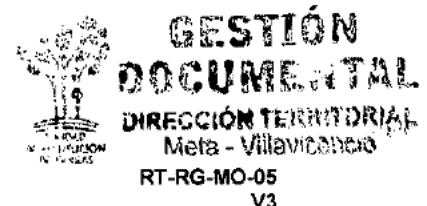
¹⁴ Id 6292335

¹⁵ Id 4543548, fl11

¹⁶ Id 4922859, fls 52-54

¹⁷ Id 4927639, fl 48-51

¹⁸ Id 4533626, fls 1-10



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.8. Por las amenazas recibidas, la solicitante le informó de las intimidaciones al Alcalde del municipio de El Dorado (Meta), quien manifestó que no podía proteger la vida de sus familiares, pero que si les podía colaborar con un camión para que pudieran sacar sus pertenencias, ante lo cual la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y su núcleo familiar sintieron mucho miedo y temor, por lo que decidieron desplazarse aproximadamente a finales del mes de septiembre del año de 1998 para salvaguardar la integridad física y la vida.¹⁹

2.1.9. La reclamante relató que se desplazó a la ciudad de Villavicencio (Meta) y se ubicaron temporalmente donde su amiga [REDACTED] hasta mediados de febrero de 1999 cuando decidieron salir para la ciudad de Cali (Valle) porque estaban siguiendo a su sobrino JHON CESAR RENGIFO, quien conocía todas las circunstancias del homicidio de DEMETRIO.²⁰

2.1.10. La señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL refirió que le encargaron el predio a un compadre, quien se quedó cuidándolo, pero después lo llamaron y le dijeron que se tenía que ir del predio o lo asesinaban, por lo que procedió a dejarlo abandonado también. Advirtió la reclamante que la finca quedó en buen estado, con sus enseres, animales y cultivos.²¹

2.1.11. Al no poder volver al predio por las amenazas y ante la muerte del señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE, la solicitante y sus hijos vendieron el predio denominado "Nuevo Mundo" al señor [REDACTED] a través de la escritura pública de compraventa No. 5155 del 21 de septiembre de 2005 de la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), documento inscrito en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35701, bajo la denominación de COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES, por el valor de aproximadamente diez millones de pesos (\$10.000.000).²²

2.1.12. Así mismo, la transferencia sobre el predio se culminó a través de la escritura pública No. 4089 del 15 de agosto de 2006 de la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), bajo la denominación de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE a favor del señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO respecto al transmisión de la propiedad del predio denominado "Nuevo Mundo", documento inscrito en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35701.²³

Éstos hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101.²⁴
- Copia del Certificado de tradición y libertad del FMI 232-35701²⁵.
- Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.²⁶

¹⁹ Id 4927639, fl 48-51

²⁰ Id 4543548, fl 11

²¹ Id 4533626, fls 1-10

²² Id 4543551, fl 12

²³ Id 5902245, fls 98-265.

²⁴ Id 4533626, fls 1-10

²⁵ Id 4572337, fls 38-41

²⁶ Id 4922859, fls 52-54

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en la plataforma SIRAV con el número de cedula del solicitante²⁷
- Copia de la DECLARACIÓN JURAMENTADA concedida por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL ante la Personería del municipio de Cali (Valle)²⁸
- Consulta en la plataforma VIVANTO con el número de cedula de la solicitante²⁹
- Documento denominado análisis de contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta, resolución de la microzona No. RT 0005 del 6 de abril de 2013.³⁰
- Oficio de fecha 06 de octubre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302380 expedido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual remitió el compilado de la génesis y los dosiers de los paramilitares asentados en municipio de El Dorado, departamento del Meta.³¹
- Consulta en la plataforma VIVANTO, con el número de cédula del señor [REDACTED]
- Fotocopia de la escritura No. 04089 del 15 de agosto de 2006 del proceso de sucesión del señor [REDACTED] de la Notaria Primera de Villavicencio³³

2.1.13. La señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL falleció por causas naturales el 22 de octubre del año 2022 de acuerdo con el registro Civil de defunción con número indicativo 2547893.³⁴

2.1.14. De las declaraciones rendidas por la solicitante, se confirma que ella deseaba retornar al predio denominado "Nuevo Mundo", sin embargo, de no existir las condiciones de seguridad, lo que pretendía era ser reubicada.

2.1.15. Actualmente en el predio se encuentra el señor [REDACTED] persona que se hizo parte en calidad de tercero interviniente³⁶, dentro del presente trámite administrativo³⁷.

Estos hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101.³⁸
- Fotocopia del Registro Civil de defunción de la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 21.219.680 expedida en Villavicencio.³⁹

²⁷ Id 4927639, fl 48-51

²⁸ Id 4543548, fl 11

²⁹ Id 4543556, fl 103-114

³⁰ Id 5974322.

³¹ Id 5588806, fls 122-143

³² Id 5405668, fl 101

³³ Id 5902245, fls 98-265

³⁴ Id 5166894, fl 59-60

³⁵ Id 6197487, fls 288-336

³⁶ Id 5902245, fls 98-265

³⁷ Id 6182640, fls 350-354

³⁸ Id 4533626, fls 1-10

³⁹ Id 5166894, fl 59-60



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

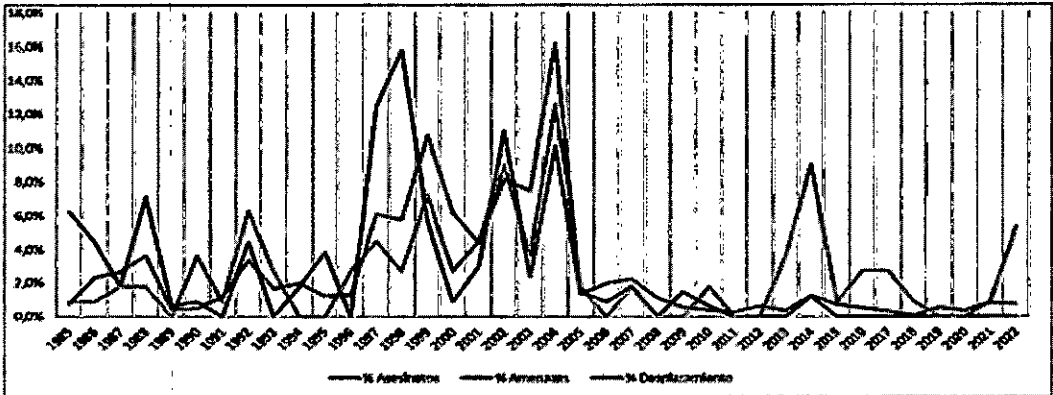
- Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.⁴⁰
- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 26 de marzo de 2025.⁴¹
- Escritos radicados por el señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO con radicados No. 202422200563022 del 23 de julio de 2024⁴² y radicado No. 202522200143742.⁴³

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de El Dorado (Meta) que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RTM 0006 de 05 de abril de 2013, elaborado el 05 de abril de 2023, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

La intensificación de la presencia paramilitar en El Dorado a partir de 1995 fue una respuesta tanto a las incursiones de las FARC-EP como a la consolidación del proyecto paramilitar a nivel nacional, liderado por los Castaño. Esta dinámica violenta se agudizó a partir del año 2000, situación que conllevó al periodo de recrudecimiento de la violencia la cual alcanza sus máximos efectos en los años 1998, 1999, 2002 y 2004, para declinar a partir del año 2005

Gráfica 1. Hechos victimizantes en El Dorado (1985 – 2022)



Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
Asesinatos	6.3%	4.5%	1.8%	17.1%	0.6%	0.9%	0.0%	4.5%	0.0%	1.8%	3.9%	0.0%	12.5%	15.3%	5.7%	0.9%	3.0%	11.0%	2.4%																				
Amenazas	0.9%	0.9%	1.8%	1.8%	0.0%	3.6%	0.9%	6.9%	2.7%	0.0%	0.0%	2.7%	4.5%	2.7%	7.2%	2.7%	4.5%	9.0%	3.6%																				
Desplazam.	0.7%	2.3%	2.6%	10.7%	0.4%	0.9%	1.2%	8.4%	1.7%	2.0%	1.2%	1.3%	6.1%	5.8%	10.0%	6.2%	4.4%	10.2%	7.5%																				
Ave	20.1%	1.5%	0.9%	1.8%	0.0%	1.5%	0.6%	0.0%	0.0%	0.0%	1.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%																				
Amenazas	12.1%	1.8%	0.0%	1.8%	0.0%	0.0%	1.8%	0.0%	0.0%	3.6%	0.0%	0.9%	2.7%	2.7%	0.9%	0.0%	0.0%	0.0%	0.9%	5.4%																			
Desplazam.	8.0%	1.3%	2.0%	2.2%	1.1%	0.9%	0.4%	0.2%	0.6%	0.3%	1.2%	0.7%	0.5%	0.3%	0.1%	0.5%	0.3%	0.8%	0.7%																				

⁴⁰ Id 4922859, fls 52-54

⁴¹ Id 6182640, fls 350-354

⁴² Id 5902245, fls 98-265

⁴³ Id 6197487, fls 288-336

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, y de acuerdo con la tabla N° 4, el actor armado responsable de más de la mitad de los abandonos y despojos en el municipio de El Dorado fueron los paramilitares, coincidiendo para el presente ID, en el grupo al margen de la ley que desplazó al solicitante y a su núcleo familiar.

Tabla 4: abandonos y/o despojos según grupo armado causante.

FARC	Paramilitares	Ejército	Total
87	143	29	259
34%	55%	11%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de las solicitudes asociadas con la microzona RT 006 del 5 de abril de 2013.

A continuación, traeremos como referencia un periodo del capítulo II del Documento de Análisis de Contexto del 05 de abril de 2023, que nos muestra la etapa entre el año 1998 y 2005, que está dentro del periodo de influencia armada de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

(...)

CAPÍTULO II: ACTUAR DE GRUPOS DE AUTODEFENSA Y LLEGADA DE LAS FARC-EP A LA REGIÓN (1982-1999).

A lo largo del periodo que abarca el presente capítulo se presentaron 125 de abandonos y/o posibles despojos, lo que equivale al 48,3% de los hechos de los que la Unidad de Restitución, dándose un ascenso progresivo de los hechos de violencia a partir del año 1990, con un pico en 1994, momento en que ocurrieron 31 casos. Si bien no es apreciable una correlación de los hechos victimizantes con los abandonos o despojos ocurridos en tal periodo (ver gráfica 3), es posible observar una tendencia ascendente de la violencia en el año 1992, así como entre 1996, 1997 y 1998. Durante el periodo que habla el presente capítulo hubo 7 víctimas de actos terroristas, 40 víctimas de amenazas, 2 víctimas de delitos contra la integridad sexual, 37 desapariciones forzadas, 1650 víctimas de desplazamiento forzado, 217 asesinatos, 4 víctimas por pérdida de bienes, y 9 víctimas de secuestro :

2.2 Amenaza guerrillera y retaliaciones mutuas (1997-1999)

A partir de 1997 se produce un incremento en la tasa municipal de homicidios, lo que refleja una intensificación de la violencia y de las acciones armadas. Por ejemplo, durante 1997 fueron asesinados Guillermo Hernández (2 de marzo), Jorge Ardila (22 de marzo), y se produjo la llegada de guerrilleros del frente 40 a la inspección de San Isidro, que queda en inmediaciones del casco urbano.⁴⁴ Así mismo, en 1998 se produjo un intento de secuestro de la menor Angélica Rondón, hija de Euser, alcalde del municipio en ese entonces. Y el primero de agosto de ese año, las FARC-EP mataron a José Palomino y Pedro Pablo Olaya⁴⁵.

Ahora bien, hacia el año 1997 habría empezado a materializarse la ocupación de parte de un predio de 83 hectáreas ubicado en la vereda San Isidro, sobre el cual la

⁴⁴ Diario El Tiempo, *Otra vez la muerte ronda por El Dorado*, 1 de abril de 1997, 15.
⁴⁵ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 65128 El Dorado, 16 de julio de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipalidad de El Dorado habría construido un colegio con extensión de 15 hectáreas; el predio hace parte de una solicitud ante la Unidad de Restitución.

En el año 1998, cuando las autodefensas acababan de cooptar la alcaldía municipal, las FARC-EP ejercían dominio sobre la población de la vereda Caño Amarillo, al punto de vigilar el acceso y salida de sus pobladores, propiciando entonces la expulsión de quienes consideraba *enemigos* de su causa.

Adicionalmente, en enero de 1999, se produjo una masacre en la vereda La Meseta, ubicada a cinco kilómetros del casco urbano, en la que las FARC-EP asesinaron 5 personas, lo que produjo el desplazamiento de cerca de 500 personas de esta vereda y de la vereda Aguas Zarcas⁴⁶. Esta llegada incrementó el miedo entre la población ante lo que parecía la inminencia de una toma guerrillera por parte de las FARC-EP. Un temor que se reforzaba mediante las incursiones guerrilleras en las que el grupo armado reunió a los habitantes de la vereda San Isidro pretendiendo demandar de ella su lealtad.

La intensificación de las acciones de las FARC-EP estaba probablemente relacionada con la creación de la zona de despeje en el marco del proceso de negociación del Caguán entre el gobierno del expresidente Pastrana y tal grupo armado⁴⁷, que incluyó los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa, ubicados en cercanías a El Dorado. Es en año, 1999 cuando desconocidos asesinaron al señor Camilo Torres en el sector del Tropezón, en la vereda Alto Cumaral, lo que derivó en el abandono de un predio de 11,7 hectáreas, objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución, y cuyo proceso se encuentra actualmente en sentencia⁴⁸.

Este mismo hecho es narrado por otros solicitantes quienes lo señalan como punto de referencia histórico, aunque en dichas declaraciones se dice que el crimen ocurrió en 2001 o en 2002⁴⁹.

Pese a todo lo anterior, en tanto que algunas zonas de El Dorado se mantuvieron bajo el dominio guerrillero, la comunidad pudo percibir un aire de tranquilidad, toda vez que se mantuvo un control armado ausente de disputa; esta situación cambió desde el momento en el que incursionó el Bloque Centauros, y el actuar del paramilitarismo se radicalizó.

Las transformaciones de la dinámica violenta en El Dorado supusieron el inicio del capítulo más violento en la región, lo cual será objeto de análisis en el capítulo siguiente. Dicha violencia tuvo su cimiento en los procesos de agudizamiento de las tensiones que se han narrado en el presente capítulo, y que explican una paulatina radicalización de los pobladores de la región, y un actuar progresivamente decidido de los actores armados. Como se vio hasta este punto, durante el periodo histórico que abarca este capítulo (1982 – 1999) se agudizaron las incursiones de las FARC-EP, particularmente mediante el actuar de los frentes 26 y 31. Este fenómeno fue causado por las decisiones tomadas en la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera (1982), en la que se definió la importancia de la Cordillera Oriental como Centro de Despliegue Estratégico, vital para

⁴⁶ Diario El Tiempo, *Exodo por matanza de Farc en El Dorado*, 07 de enero de 1999, p. 11^a.

⁴⁷ La zona de distensión estuvo vigente entre el 7 de noviembre de 1998 y el 20 de febrero de 2001. Ver PPPDH, Op. Cit. p. 357. Algunos detalles sobre el desarrollo de este proceso de negociación entre el Gobierno Colombiano y las Farc EP se encuentran disponibles en: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/caguan-proceso-paz/>

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 67088. Villavicencio, 3 de agosto de 2012.

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 99279. Villavicencio, 16 de agosto de 2013

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

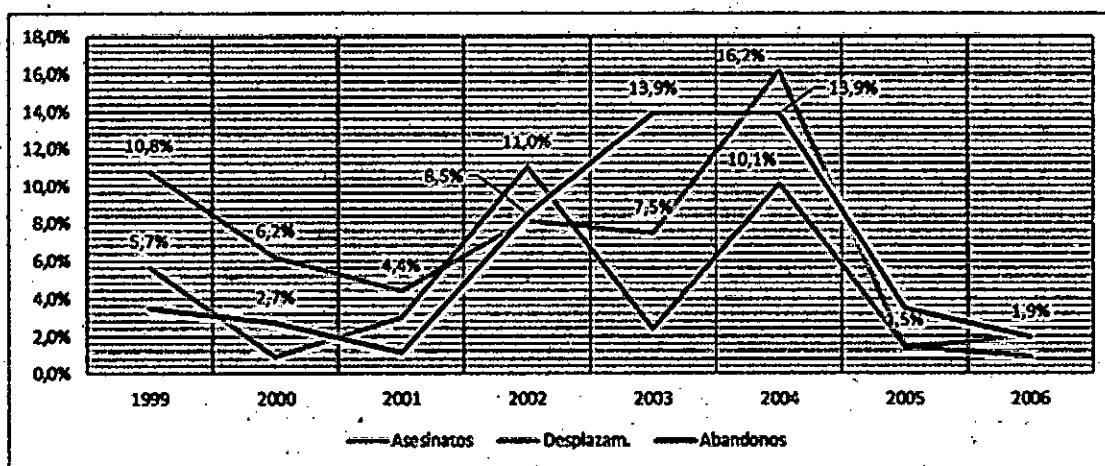
Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunicar el centro del país con los Llanos Orientales. Las acciones de la guerrilla parecen explicar la radicalización de los miedos heredados desde los tiempos del bipartidismo, lo cual afianzó la inspiración antisubversiva que posteriormente maduró en la creación de grupos de *autodefensa campesina* (paramilitarismo endógeno o de primera generación), cuya lógica paramilitar se orientó hacia la provisión de servicios de seguridad contra el secuestro, la extorsión y el abigeato, pero que también se basó en la estigmatización política; esto último, añadido a la lógica que trajeron a la región algunos gamonales asociados con la ganadería y la minería, colocó a la población de origen liberal y al partido Unión Patriótica, en la mira de sus acciones violentas, y constituyó uno de los gérmenes para el arribo de la segunda generación paramilitar, de corte confederado. Vale señalar que, en tanto que el paramilitarismo endógeno hizo presencia en El Dorado, la población fue víctima de abandonos y algunos despojos, fenómeno que se agudizó entre los años 2000 y 2005.

CAPÍTULO III. FORTALECIMIENTO PARAMILITAR E INCURSIÓN DEL BLOQUE CENTAUROS DE LAS AUC (2000 – 2005).

La combinación de la expansión del paramilitarismo a nivel nacional y las incursiones de las FARC-EP en El Dorado generó un recrudecimiento de la violencia en el municipio a partir de 1995, alcanzando su punto máximo a partir del año 2000, como se puede observar en la siguiente grafica de homicidios comparados con los desplazamientos

Gráfica 6. Tasa de homicidios vs. Tasa de desplazamiento por expulsión en El Dorado (1999-2006)



Fuente: elaboración propia a partir de datos RNI con corte a marzo de 2023, y las solicitudes asociadas con la microzona RT 006 del 5 de abril de 2013.

Con todo ello es posible señalar que en pocos años se verifica una agudización de la violencia sufrida por los habitantes del municipio, lo que coincide con la arremetida armada del Bloque Centauros de las AUC en la región, particularmente el frente Ariari.

3.1 Llegada de la Casa Castaño a El Dorado (2000-2001).

Entre 1997 y 1998, paralelo al proceso de negociación con las FARC-EP desarrollado en San Vicente del Caguán, los grupos paramilitares del Meta intensificaron una ofensiva contrainsurgente que se centró, entre otras zonas, en los municipios aledaños

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No: 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la zona de distensión⁵⁰. Lo hicieron de la mano del proyecto de unificación paramilitar liderado por las ACCU de la Casa Castaño –y que conduciría a la creación de las AUC–; y de la incursión de esta organización a los Llanos Orientales cuyo episodio inaugural y emblemático sería la masacre de Mapiripán de julio de 1997⁵¹.

La llegada de la Casa Castaño a los Llanos y el proceso de unificación contó con el respaldo de Víctor Carranza según lo señalan Salvatore Mancuso⁵², el Alemán⁵³, Jorge Victoria alias "Capitán Victoria"⁵⁴, alias "Carecuchillo" y Elkin Casarrubia, alias "El Cura"⁵⁵ en múltiples versiones libres.

Sin embargo, pese a que la Fiscalía señala que la estructura de las autodefensas de El Dorado fue absorbida por la Casa Castaño en sólo un año, empezando inmediatamente después de su llegada en 1997⁵⁶, la evidencia hallada sugiere que en el caso de El Dorado sería sólo hasta 2000 o 2001 que Víctor Carranza autorizaría el ingreso de las ACCU al municipio y Rondón empezaría a operar de forma conjunta con Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata"⁵⁷. Es entonces, al momento de la llegada de las ACCU que se produce el primer evento de desplazamiento masivo y definitivo (...).

Según Daniel Rondón Herrera, alias "Don Mario", Euser Rondón les solicitó a Arroyave y a él que entraran a El Dorado, ya que *"la guerrilla los tenía azotados y Carranza no estaba mandando nómina (para mantener) al grupo paramilitar que había allá"*⁵⁸. En ese sentido, tanto Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata", antiguo jefe militar del Bloque Centauros, como Mauricio de Jesús Roldán, alias "Julián", exjefe del Frente Ariari, coinciden en señalar que Euser Rondón tenía una profunda afinidad con las autodefensas⁵⁹. De esta forma, a través de la gestión de Euser Rondón y de alias "Pereque", el bloque Centauros pidió autorización a Víctor Carranza para incursionar El Dorado, como lo señala Don Mario en una versión libre:

⁵⁰ Ávila, A. F., *Contexto de Violencia y Conflicto Armado*, Corporación Nuevo Arcoiris. En: Misión de Observación Electoral (MOE) Monografía Política Electoral – Departamento del Meta 1997-2007.

⁵¹ Verdad Abierta, *Gaitán Mahecha, Clave en la incursión paramilitar a los Llanos*, Justicia y Paz – Versiones. 2008. en: <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3976>

⁵² Portal Verdad Abierta, *Mancuso señaló al general del Río y a Carranza*, Justicia y Paz – Versiones, 5 de diciembre de 2011, en: http://www.verdadabierta.com/antioquia/index.php?option=com_content&id=3740

⁵³ Diario El Tiempo, *El Alemán confirmó apoyo de Carranza en consolidación de las AUC*, en: <http://m.eltiempo.com/justicia/apoyo-de-carranza-a-las-autodefensas/9033746>

⁵⁴ Verdad Abierta, *Gaitán Mahecha, Clave en la incursión paramilitar a los Llanos*, Justicia y Paz – Versiones. 2008. en: <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3976>

⁵⁵ Portal Verdad Abierta, *Carranza, los Castaño y la llegada al Llano*, Versiones, 11 de agosto de 2010, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2642-carranza-los-castano-y-la-llegada-de-los-para-al-llano?format=pdf>

⁵⁶ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Camargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012.

⁵⁷ Portal Verdad Abierta, "Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta", 2 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-para-politicos-meta/113831-3>

No se considera factible que el ingreso se haya dado antes de enero de 1999, pues la base paramilitar se ubicó en la vereda La Meseta y en esa fecha la guerrilla entró a la zona y cometió la a la que se ha hecho mención. Alias "Pirata" sostiene que Euser Rondón empezó a colaborar con las autodefensas desde el año 2000, cuando aún era alcalde de El Dorado. Esta colaboración se dio por medio de material, armas como granadas, morteros y municiones.

⁵⁸ Portal Verdad Abierta, *La tierra: otra guerra paramilitar en los Llanos*, 10 de febrero de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3850--tierras-ila-otra-guerra-paramilitar-en-los-llanos>

⁵⁹ Portal Verdad Abierta, *Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta*, 2 de marzo de 2010, en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-para-politicos-meta/113831-3> y Verdad Abierta, "Treinta años luchando por el Ariari", 16 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/48-despojo-de-tierras/3463-treinta-anos-luchando-por-el-ariari>

RT-RG-MO-05
VT

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Yo estuve en una reunión, cuando se fueron a meter las autodefensas al Dorado, los del Bloque Centauros y estuve en una reunión con ganaderos de Cubarral y del Dorado para pedir consentimiento y lo primero que dijeron Pereque y Euser, era que tenían que pedirle permiso a Víctor Carranza y fueron hasta las minas a pedirle permiso para que dejara meter al grupo de Centauros y autorizó entregar unas armas.⁶⁰

Otra declaración señala los efectos de la arremetida paramilitar a manos de la Casa Castaño, si bien señala el año 2001 como fecha de incursión de tal grupo; resalta en esta declaración que la llegada del nuevo grupo paramilitar pudo significar el cese de la tranquilidad que a la comunidad le significaba permanecer bajo el dominio de un solo grupo armado. Entre las acciones que los nuevos paramilitares implementaron hacia los pobladores de la vereda Alto Cumaral habrían estado los asesinatos, el control a la cantidad de productos que podían comprar y llevara sus casas (remesas), el robo de ganado con el argumento que éste le pertenecía a las FARC-EP, y la estigmatización a los pobladores por considerarlos proclives o colaboradores de la guerrilla:

(el predio fue adquirido) por adjudicación que realiza el Incora, (...), mediante resolución No 19018 de 29 de diciembre de 1967, otorga el predio denominado SANTA ISABEL, de 18 hectáreas ubicado en la vereda Alto Cumaral, del municipio del Dorado – Meta. El solicitante llegó aproximadamente de 7 años de edad. Para la época del 80 empezó a frecuentar la guerrilla FARC, frente 26, el comportamiento era normal. En el año 1994, fallece la (madre del solicitante). El día 19 de agosto de 1999, mediante escritura pública en proceso de sucesión se adjudica el predio Santa Isabel de 18 hectáreas, a 5 los hermanos (...). En la finca Santa Isabel, se dedicaba a la venta cacao y café, pues tenía una mula y saca el producto al Dorado – Meta. Las FARC nunca molestaban, en el año 2001, hacen presencia las autodefensas al mando de alias JULIAN, es así que inicia el conflicto. En el periodo del 2001 al 2003, perteneció a la junta de acción comunal, en el cargo de vicepresidente, el presidente era CAMILO TORRES, quien fue asesinado en el año 2002, en camino a la vereda, un domingo. En el año de 2003, las autodefensas les quito el ganado a todas las personas de las veredas, al igual bestias, con el argumento que los animales eran de la guerrilla. Empezaron a restriéguenles la remesa, si se llevan una remesa grande le quitaban la mitad, y debían volver por el resto a los 8 días. Empezaron a matar personas de la vereda, porque los involucraban con los el grupo contrario. Constantemente se presentaban conflictos entre los paramilitares y la guerrilla. En el año 2003, por comentario de un amigo le manifiestan que su compañera la señora INES estaba amenazada argumentado que era informante de la guerrilla. Las autodefensas hizo una reunión con las personas más poderosas de la región y les dijo que iban a matar a todas las personas de esta vereda Alto Cumaral, pero dijeron que no lo hicieran pues la guerrilla probablemente iban a tomar venganza, es así que toman la decisión de sacar la comunidad como desplazada. Ese día el solicitante junto a su familia estaban en Villavicencio, al regresar se encuentran con que todas las personas de la vereda estaban el pueblo el dorado, porque los habían sacado como desplazados, allí declararon ante el personero esto sucedió el día 21 de Enero de 2004. De ahí el solicitante sale rumbo a Villavicencio, dura 6 meses, luego se fueron para Puerto rico – Meta. El día 12 de Diciembre de 2006, llega a Puerto Rico

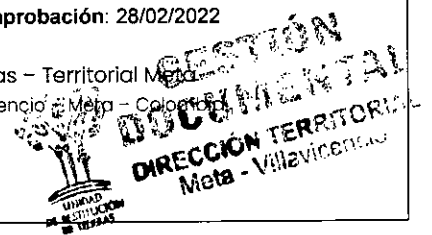
⁶⁰ Portal de noticias Noticias Uno, *Don Mario implica a Víctor Carranza con paramilitarismo*, 18 de octubre de 2010, en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2010/10/18/noticias/don-mario-implica-a-victor-carranza-con-paramilitarismo/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

– Meta, el señor (...), con el fin de comprar el predio SANTA ISABEL, es así que los hermanos (...) otorgan autorización al solicitante para que vendiera la finca pues ya no tenían dinero, y en vista que se estaba perdiendo tomaron esta decisión de vender a este señor que estaba interesado en el predio, por la suma de \$ 15.000.000=, las 18 hectáreas. (...). El (comprador), firma una letra cambio por la suma de \$15.000.000=, los vendedores otorgan escritura pública al comprador, pero el señor (...), no les cancelo nada, argumentando que iba sacar un crédito, con el que iba a pagar una parte pero nunca pago. El (comprador) escrituró el predio al Banco Agrario, por intermedio de la esposa (...). El solicitante reclama su cuota parte. de las 18 hectáreas. es decir 3.6 hectóreas⁶¹.

En el caso anteriormente transcrito resalta también porque reitera el asesinato del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Cumaral, cuyo nombre era Camilo Torres, y por alegar una venta no concluida debido al no pago del monto acordado por parte del comprador, lo que configuró un posible despojo a causa de las condiciones de violencia que habrían conducido a la ruptura del vínculo material y jurídico con el predio.

A su llegada a los Llanos, las ACCU de la Casa Castaño fueron reemplazadas por el bloque Centauros; como parte de dicha estructura se creó el frente Ariari, que corresponde al frente que tuvo influencia en El Dorado y que instaló una base en el municipio⁶². El primer comandante del frente Ariari en El Dorado fue Mauricio de Jesús Roldán, alias "Julián"⁶³, hermano del ex jefe paramilitar Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche"⁶⁴, ambos hombres de gran confianza de los hermanos Castaño. Luego, en 2004, Julián sería reemplazado por alias "Chatarro", éste por "Nicolás" y finalmente por "Don Ramiro", quien comandó el Frente Ariari hasta 2005⁶⁵.

La concentración de paramilitares en la base de El Dorado tenía un evidente sentido geo-estratégico, dada la cercanía de este municipio a El Castillo y a los cuatro municipios del Meta que conformaban la zona de distensión.⁶⁶ Desde allí, este grupo se sumaba al "cerco" que los paramilitares fueron tendiendo alrededor del Caguán⁶⁷.

Bloque Centauros bajo el mando de [REDACTED]

⁶¹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 99279 Villavicencio, 16 de agosto de 2013.

⁶² Observatorio de Derechos Humanos, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario (OPPDH). *Panorama Actual del Meta*, Julio 2002, Bogotá, 357, en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf. Ver también: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Camargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012.

⁶³ Portal Verdad Abierta, *Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta*, 2 de marzo de 2010, en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-para-politicos-meta/113831-3> y Verdad Abierta, *Treinta años luchando por el Ariari*, 16 de agosto de 2012, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/48-despojo-de-tierras/3463-treinta-anos-luchando-por-el-ariari>

⁶⁴ Portal VerdadAbierta.com, *Los primeros pasos de 'Don Mario' en las AUC y el narcotráfico*, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones-seccion/1928-don-mario-asegura-que-las-auc-se-financiaron-con-la-coca>

⁶⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con pobladores y presidentes de las Juntas de Acción Comunal de El Dorado, El Dorado, 29 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁶⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a funcionaria de Pastoral Social de la Diócesis de Granada.

⁶⁷ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Lo que el Premio Nacional de Paz ocultó*, 1 de junio de 2003, en: <http://justiciaypazcolombia.com/Lo-que-El-Premio-Nacional-de-Paz>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según la Fiscalía General de la Nación, [REDACTED] umió el mando del bloque Centauros en febrero de 2002 y nombró a [REDACTED] alias "Don Mario" como encargado de finanzas, pero conservó a Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata" como jefe militar⁶⁸. La llegada de Arroyave, como lo señala Romero, implicó un avance sustancial del proyecto paramilitar desde la perspectiva del proceso de apropiación de territorio, ya que le permitió a las AUC consolidarse en el Meta, al controlar los ejes de Granada-San Martín-El Dorado, Guamal-Puerto López-Puerto Gaitán y Cumaral-Barranca de Upiá. De este modo, el bloque Centauros logró alterar de forma significativa el orden social y político en las cabeceras municipales⁶⁹.

De hecho, las víctimas señalan con claridad la llegada de alias Don Mario y cómo se hizo cargo de las labores de la mina de cal; en ese mismo sentido, se habla de la llegada a la región de mil quinientos hombres bajo su mando; con motivo de la llegada del Frente Ariari se empieza a evidenciar una escalada del conflicto, lo que conllevó la aparición de minas anti persona (...).

El cambio en la comandancia del Bloque Centauros, tras el ingreso de Arroyave, está directamente relacionado con el aumento de la tasa de homicidios entre 2002 y 2005. Durante esos años, El Dorado presentó una tasa de homicidios muy por encima de los promedios departamentales y regionales. Adicionalmente, hay un pico en la tasa de desplazamiento en 2004, que está asociado al desplazamiento masivo que ocurrió ese año en múltiples veredas del municipio⁷⁰ principalmente desde las veredas de la zona alta. En la Jornada se señala que, además de Alto Cumaral, San Pedro y Caño Amarillo, el desplazamiento también afectó a las veredas San Pedro, Caño de Leche, la Meseta, Aguas Claras, Pueblo Sánchez y San Isidro, debido a enfrentamientos entre paramilitares y guerrilla⁷¹.

Posibles despojos ocurridos en el marco del dominio por parte del Frente Ariari del Bloque Centauros.

Al parecer durante el dominio del Bloque Centauros se agudizó la práctica consistente en exigir a algunos pobladores de El Dorado que simularan ventas en favor de testaferros, hechos estos que habrían ocurrido bajo coacción directa y con la única finalidad de apropiar para la organización paramilitar predios de su interés. Es preciso anotar que los posibles despojos habrían sido protocolizados mediante actos notariales, en los que habría mediado la fuerza. Varias declaraciones que apuntan a denunciar el despojo a manos de Miguel Arroyave, Don Mario o los hombres a su cargo, aclaran las circunstancias en las que se ejecutaron tales traspasos de dominio (...).

Lo anterior indica que a pesar de la percepción de una violencia más recia ejercida por el Frente Ariari, bajo la égida del Bloque Centauros de las AUC, en realidad el despojo fue una práctica regular que abarcó también el periodo de dominio de las agrupaciones

⁶⁸ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Camargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012.

⁶⁹ Romero, M (Ed.), *Parapolítica. La ruta de expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris, 2007, en: http://www.semana.com/documentos/Doc-1493_200796.pdf.

⁷⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁷¹ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

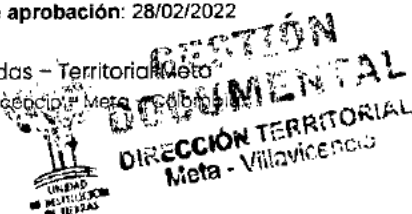
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta, Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitares de primera generación, y que se extendió posteriormente a las desmovilizaciones ocurridas entre los años 2005 y 2006. (...)

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia y Paz hizo mención mediante la sentencia proferida en contra del Bloque Centauros, de la práctica de despojo y acaparamiento de numerosos predios en los Llanos Orientales⁷²; por ejemplo, resalta el sonado caso del despojo del predio Casa Roja, convertido en campamento paramilitar, y relacionado dentro del proceso judicial como uno de los numerosos bienes atesorados por Daniel Rendón Herrera, A. Don Mario, a lo largo de su carrera delictiva:

(...) la Fiscalía 26 de la Sub Unidad Élite para la Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en audiencia, manifestó que por la expectativa que se ha generado en todos los intervinientes de este proceso sobre los bienes que tienen medida cautelar y que lo ideal sería solicitar la extinción de dominio de todos ellos, pero en los relacionados a continuación, a pesar de tener medida cautelar, no se solicitara dicha determinación, con fundamento en las razones que expuso en cada caso. Así:

(...)

De los ofrecidos por Daniel Rendón Herrera:

*Predios **El Terruño** (36 Has y 500 m2) y **Magdalena** (33 Has y 4500 m2), ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado (Meta), comprendido en uno de mayor extensión conocido como **Casa Roja**, respecto de los cuales no solicitó la extinción de dominio, por existir reclamación de una víctima de despojo y estar en curso el trámite judicial ante la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá⁷³.*

(...) A modo de conclusión baste con señalar que el despojo de predios fue una práctica común en el municipio de El Dorado, misma que frecuentemente se centró en la suscripción de documentos de venta para la formalización de contratos no consensuados. Lo anterior llevó también a que se protocolizaran anotaciones en algunos folios de matrícula inmobiliaria o se hiciera uso de testafierros para depositar en ellos las propiedades enajenadas (...).

Agudización de la violencia y combates con las FARC-EP, zona alta de El Dorado.

Las violaciones contra los derechos humanos de los habitantes de la zona alta del municipio fueron numerosas durante el periodo de dominio del Bloque Centauros. En 2003 la autodefensa les quitó el ganado a todas las personas de la vereda, con el argumento de que los animales eran de la guerrilla⁷⁴. El robo de ganado, según confesó don Mario en una versión libre, constituyó una fuente importante de financiación del bloque Centauros, ya que reconoció haber robado 42.000 cabezas de ganado desde el año 2002. Según un habitante local, esta modalidad la introdujeron los "otros de Urabá"

⁷² Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.: 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016.

⁷³ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.: 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 720.

⁷⁴ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 99279 Villavicencio, 16 de agosto de 2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quienes "iban a Lejanías y se robaban el ganado y se lo traían para aquí"⁷⁵. Sin embargo, los hechos señalados indican que los robos no se limitaban al municipio de Lejanías sino que se llevaban a cabo por toda la región e incluso al interior del mismo municipio. Adicionalmente, los paramilitares le imponían restricciones a los pobladores de las partes altas para llevar la remesa y "empezaron a matar personas de la vereda, porque los involucraban con los el grupo contrario"⁷⁶.

Acorde con algunas declaraciones, en 2003 se presentó el recrudecimiento de la violencia, lo cual generó entre otros hechos un desplazamiento masivo de pobladores de la vereda Alto Cumaral (...).

En el mismo sentido, en enero de 2004 los paramilitares y la guerrilla produjeron un desplazamiento masivo en múltiples veredas de la zona e incluso, como lo afirma una solicitante, el alcalde de ese momento, el señor Freddy Díaz (2001-2004), "nos dijo que no corriéramos riesgo allá en la finca porque era muy peligroso"⁷⁷:

Por su parte, la comunidad entrevistada con el fin de recopilar información tendiente a actualizar el presente DAC, hizo referencia a las advertencias hechas por las FARC-EP sobre posibles combates con paramilitares, en el territorio que recae la vereda Alto Cumaral:

URT (min 00:08:50) ¿Quiénes eran las personas armadas que la amenazaron?

ENT (min 00:09:00) Yo lo que me di cuenta es que eran los paramilitares de acá del pueblo.

URT (min 00:09:09) ¿Nunca la amenazó la guerrilla?

ENT (min 00:09:17) Sí, una vez mandaron aviso, por allá con las demás personas que teníamos que desalojar porque ellos iban a tener un enfrentamiento con esa gente iba a subir, con los paramilitares en sí, tuvieron enfrentamiento y eso fue muy terrible porque de lado a lado eso falleció gente⁷⁸.

Respecto a la colaboración entre fuerzas estatales y paramilitares, Don Mario sostuvo que el bloque Centauros coordinó la entrega de "falsos positivos" con el ejército para que el coronel Héctor Alejandro Cabuya, comandante del Batallón XXI Vargas con sede en Granada entre 2002 y 2003⁷⁹, pudiera mostrar buenos resultados a sus superiores y afirmó que "más de 100 civiles fueron presentados como guerrilleros muertos en combates por el ejército"⁸⁰. Así mismo, en otras versiones los paramilitares señalan que

⁷⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁷⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 69742, Villavicencio, 10 de septiembre de 2012.

⁷⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 28 de marzo de 2023, mins 00:08:50 a 00:09:22, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

⁷⁹ Diario El Tiempo, *Más muertes fuera de combate enredan al coronel Cabuya León*, 19 de febrero de 2010, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7294383>

⁸⁰ Portal Verdad Abierta, *Don Mario salpica al general Mario Montoya*, 16 de febrero de 2010, en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2216-don-mario-salpica-al-general-mario-montoya?tmpl=component>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Territorio Meta,
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

también hicieron entrega de cuerpos al segundo al mando en el Batallón XXI Vargas en ese entonces, hoy coronel Ricardo Efraín Arcos⁸¹. (...)

La complicidad entre las autodefensas y la fuerza pública de la zona, lo que incluye no solo las acciones u omisiones del Batallón XXI Vargas, sino también las de la base militar que existe en El Dorado, fue confirmada en las varias jornadas de recolección de información comunitaria⁸². Se mencionó el desarrollo de operaciones conjuntas. Al respecto, en versión libre don Mario, ha afirmado que el ex coronel Héctor Alejandro Cabuya⁸³, quien era comandante del Batallón XXI Vargas con sede en Granada, se habría reunido con alias "Chatarro" y, alias "Julián" en el 2002 en una finca en Pueblo Sánchez, inspección de El Dorado, para planear acciones conjuntas contra la guerrilla e intercambiar información sobre las posiciones de las tropas⁸⁴.

Al parecer el frente Ariari ejerció un férreo control territorial sobre la población, que les permitía, por ejemplo, controlar a los votantes, lo que generó dinámicas de "parapolítica" y cooptación. Un reflejo de estas fue lo ocurrido con la candidatura de Euser Rondón y de Edilberto Castro a la gobernación del Meta en el periodo 2004-2007⁸⁵.

Casa Roja, base paramilitar en la vereda La Meseta, y asesinato de [REDACTED]

La base paramilitar ubicada en la vereda La Meseta en un predio conocido como Casa Roja, se convirtió en un lugar estratégico desde el cual el frente Ariari podía desplegar su fuerza sobre la región del Alto Ariari. A su llegada a El Dorado, don Mario ubicó allí su residencia y base militar⁸⁶. Durante su estadía en El Dorado, Don Mario se constituyó en una figura pública en el municipio. Participaba en actividades sociales -como por ejemplo asistir a misa- durante las cuales era escoltado por la policía municipal⁸⁷.

Además, Don Mario se dedicó a adquirir tierras ahí mismo en La Meseta que es la región más costosa del municipio porque es el centro ganadero del municipio con plan de consolidar, precisamente, una hacienda para ganadería; en efecto, existe bastante evidencia de que bajo la comandancia de Arroyave y Don Mario el Bloque Centauros se dedicó a captar recursos del narcotráfico⁸⁸. Es más, según los apartes de su diario que fueron publicados por revista Semana, Don Mario habría comprado una hacienda en El

⁸¹ Noticias Caracol, *Otro oficial de ejército Nacional es involucrado en falsos positivos*, 3 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/judiciales/otro-oficial-del-ejercito-nacional-es-involucrado-en-falsos-positivos/20100503/nota/1018912.aspx>

⁸² Unidad de Restitución de Tierras. Jornadas de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con habitantes y presidentes de Juntas de Acción Comunal, El Dorado, 29 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367; y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁸³ Portal Verdad Abierta, *Medida de aseguramiento contra el coronel (r) Cabuya León por presunto apoyo a los paras*, 25 de febrero de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/3068-medida-de-aseguramiento-contra-coronel-r-cabuya-de-leon-por-presunto-apoyo-a-los-paras>

⁸⁴ Portal Verdad Abierta, *Don Mario involucra a Coronel Cabuya en falsos positivos en el Meta*, 17 de febrero de 2010, en: http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=2223

⁸⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Alfredo Gómez Quintero, Sentencia contra Edilberto Castro Rincón, Acta de Sala No. 22, Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2007.

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁸⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁸⁸ Portal Verdad Abierta, *Don Mario acusado por narcotráfico*, 4 de diciembre de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/154-captura-de-rentas-publicas/4367-don-mario-acusado-por-narcotrafico->

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dorado con el dinero producto del pago inicial hecho por Arroyave cuando lo contrata como jefe de finanzas del Bloque Centauros, es decir, dinero proveniente del narcotráfico⁸⁹.

Según solicitantes y diversos entrevistados, algunos predios de La Meseta habrían estado desde finales de los ochenta en manos de testaferros de narcotraficantes de El Cartel del Llano, de miembros del Clan de los Galeano y de esmeralderos cercanos a Carranza⁹⁰.

Entender la titularidad de los derechos de la tierra en La Meseta, y probablemente en otras veredas de la zona plana del municipio, pasa por entender redes complejas de testaferrato en las que predominan las transacciones informales: "Es que en sí yo creo que era él [Carranza] que ponía la plata para que la gente comprara [...] él pone la plata y mueve sus testaferros"⁹¹.

De otro lado, Miguel Arroyave fue asesinado el 19 de septiembre de 2004 por sus subalternos, Luis Álex Arango alias "Chatarro" y Manuel de Jesús Pirabán⁹². Don Mario abandonó el Dorado poco tiempo después. Con la muerte de Miguel Arroyave, el Bloque Centauros se dividió en 3 Bloques: los "leales", bajo el comando de Dairo Antonio Usuga David, alias Mauricio; el Bloque Héroes del Llano, al mando de Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, y el Bloque Guaviare, bajo la comandancia de Pedro Oliveiro Guerrero, alias Cuchillo o Didier.

En consecuencia, durante 2005 la región vivió una transición hacia un periodo de reducción en la escala del conflicto, pese a lo cual los grupos ilegales conservaron su influencia armada ilegal, aunque pasaron a operar en estructuras más pequeñas, ya fuera por presión militar de la fuerza pública o por actos de desmovilización colectiva. Muestra de la continuidad de la influencia armada ilegal fueron las capturas y los combates contra miembros del Bloque Centauros y de las FARC-EP. Así, durante 2005, con base en información suministrada por integrantes de la red de cooperantes, se capturó a Jesús Ramos Machado alias "Voluntario" integrante del Centauros, quien se desempeñaba en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral y Guamal, en actividades de finanzas mediante el cobro de "impuestos ilegales" y extorsiones⁹³.

Asimismo, en julio del mismo año, se tiene registro de la presencia del frente 26 de las FARC, revelada por tropas del Batallón de Alta Montaña del Sumapaz que interceptaron a un grupo de subversivos, luego de lo cual se presentó un combate donde murieron siete militares y cuatro insurgentes, entre ellos Wladislav Aguirre Rodríguez, alias "El

⁸⁹ Revista Semana, *Memorias de un "para" (el diario de Don Mario)*, 17 de marzo de 2007, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/memorias-para-el-diario-don-mario/84037-3>

⁹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a habitante del casco urbano de El Dorado, municipio de El Dorado, sábado 15 de junio de 2013, entrevista a investigador de conflicto, Villavicencio, 14 de junio de 2013 y Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁹¹ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706

⁹² Portal Verdad Abierta, *Así matamos a Miguel Arroyave*, 2 de abril de 2012, en: <http://verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/3961-asi-matamos-a-miguel-arroyave>

⁹³ El Tiempo. *Policía da nuevo golpe a paras*. 8 de febrero de 2005, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1643462>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta,
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta, Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Boyaco", jefe guerrillero del Bloque Oriental de las Farc y quien, según las autoridades, llevaba militando 12 años en la organización guerrillera, en Cundinamarca y Meta⁹⁴.

Pese a la desmovilización del frente Ariari y la reducción significativa en los índices de violencia del municipio, el poder de los paramilitares podría permanecer intacto; entre otras razones, porque las redes de testaferro mencionadas anteriormente no habrían sido desmanteladas.

A modo de conclusión debe señalarse que el periodo comprendido entre los años 2000 a 2005 constituyó la época más violenta para los pobladores de El Dorado. La incursión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (y la posterior creación del Frente Ariari – Bloque Centauros de las AUC), lo cual parece haber ocurrido con la aquiescencia de los gamonales regionales (con Víctor Carranza a la cabeza), supuso la imposición de una violencia más recia contra la población, particularmente quienes se encontraban en zonas donde las FARC-EP pudo tener algún tipo de presencia. La estigmatización de los pobladores, sobre los que se tendió la sospecha latente de ser colaboradores de la subversión, o en el caso inverso, del paramilitarismo, dio como resultado una mayor victimización pues frecuentemente quedaron en medio del fuego de ambos bandos. Esto explica que con la incursión de paramilitares venidos de otras regiones del país, mayoritariamente del Urabá antioqueño, los desplazamientos de población y los abandonos de predios dejaron de ser temporales y también se volvieron masivos. Resalta entonces que entre los años 2000 a 2005 se concentra la mayor tasa de abandonos y despojos por año, así como el aumento de los asesinatos, desapariciones, desplazamientos, etc. De ello que en 2004 se haya presentado el mayor vaciamiento de algunas veredas de El Dorado. También resalta que el Frente Ariari, comandado por Mauricio de Jesús Roldán, alias "Julián", haya pasado a instrumentalizar y agudizar el despojo como práctica violenta, no solo con fines de lucro, sino también para constituir sus centros de operación y logística; cas este de la finca Casa Roja, donde Daniel Rendón Herrera alias "Don Mario" instaló su centro de operaciones. El despojo ocurrido a manos de los paramilitares del Frente Ariari se valió de prácticas que buscaron el traslado del dominio material y jurídico hacia la organización paramilitar, tales como expulsiones, amenazas, ventas forzadas, pagos a menor valor, coacción para la firma de actos notariales, utilización de testaferros y la protocolización en los Folios de Matrícula Inmobiliaria. Este periodo violento inicia su declive con el asesinato de Miguel Arroyave, máximo líder del Bloque Centauros, la atomización de éste y la materialización de la desmovilización de algunas estructuras, lo cual llevó al surgimiento del paramilitarismo de tercera generación.

De la valoración del documento análisis de contexto y de otros elementos probatorios, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1998 y 2005.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

⁹⁴ El Tiempo. *Murió en el meta jefe de secuestros*, 30 de julio de 2005, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1683610>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 19 de febrero de 2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "Nuevo Mundo" conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00445 del 24 de julio de 2023. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación en el predio – ITC⁹⁵, se tiene:

"(...) Al momento de la comunicación, se encuentra el Sr. Edgar Gerardo Ariza Forero, quien se presenta como propietario del predio. Este lo adquirió en 2004 por compra realizada a Isaura Rengifo y sus herederos. El predio se dedica a la explotación agrícola y ganadera, con cultivos de plátano en 7 hectáreas, y cacao, aguacate y maíz en 3 hectáreas. (...) "

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 26 de marzo de 2025.⁹⁶

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se presentó el señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO, quien el 3 de marzo de 2025⁹⁷ aportó documentos relacionados con el predio objeto de reclamación. Es de aclarar que antes de la comunicación al predio, el día 23 de julio de 2024⁹⁸ el tercero ya había aportado documentos relacionados con el predio objeto de la reclamación.

Que el día 19 de febrero de 2025 se adelantó la diligencia de georreferenciación del predio rural denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado (Meta) en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG).

"(...) Las actividades de comunicación y georreferenciación fueron acompañados por la señora Angelina Sanmiguel Rengifo como sobreviviente y heredera de la solicitante, quien identifico el predio, sus linderos, así como sus colindantes.

El nombre del predio y el área solicitada son tomados de la resolución RT 00445 DE 24 DE JULIO DE 2023

El predio georreferenciado está dividido por la vía que lleva a la vereda la Isla, por lo cual se presentan dos polígonos.

El área georreferenciada difiere en gran medida respecto del área solicitada, esto debido a que en el costado norte el predio colinda con el "Rio Viejo", el cual cambio su curso tomando una porción de tierra del predio, modificando este linderos. (...)

Igualmente, el 22 de marzo de 2025⁹⁹ se realizó unas correcciones y se actualizó el anterior informe, con las siguientes observaciones:

"(...) Se corrigen y actualiza:

- Cuadro de Coordenadas
- Cuadro de áreas

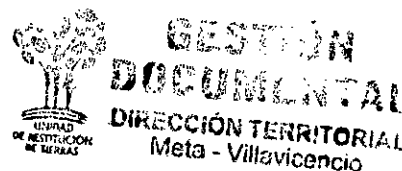
⁹⁵ Id 6182640, fls 350-354

⁹⁶ Id 6182640, fls 350-354

⁹⁷ Id 6197487, fls 288-336

⁹⁸ Id 5902245, fls 98-265

⁹⁹ Id 6253444, fls 355-369



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- planos

La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad a las órdenes impartidas mediante la circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

- Las actividades de comunicación y georreferenciación fueron acompañados por la señora Angelina Sanmiguel Rengifo y sus hermanos Juan de Dios Sanmiguel Rengifo y Álvaro Sanmiguel Rengifo como sobrevivientes y herederos de la solicitante, la señora Isaura Rengifo de Sanmiguel (Q.E.P.D).

así La señora [REDACTED] junto a sus hermanos, identificaron el predio, sus linderos, como sus colindantes.

- Las actividades de campo se hicieron en relación con el predio denominado "Nuevo Mundo" respecto del cual la señora Angelina Sanmiguel Rengifo, mencionó que cuando adquirieron el predio, contaba con casa de habitación en material, en la cual vivían de manera permanente, compuesta por 3 habitaciones, sala, comedor, agregó que sembraron aguacate, cacao, pastos, compraron semovientes y realizaron un pozo de cachamas, siendo la agricultura y la ganadería la principal fuente de sostenimiento de la familia.

- El reconocimiento y georreferenciación de linderos se inició detallando la vía vereda/ que divide el predio en dos polígonos, luego se recorre el lindero occidental georreferenciando el punto 423106, siguiendo una cerca de púas en dirección norte, en la colindancia con Manuel Jiménez, hasta llegar al vértice 423107, luego se continúa por el lindero norte siguiendo una cerca de púas que sirve de lindero en la colindancia con Ambrosio Puentes, hasta el punto 423109, de ahí continúa la colindancia con Benjamín Ramírez hasta llegar a orillas del Río Viejo, continuando por el lindero occidental siguiendo el cauce del Río Viejo aguas abajo hasta llegar al vértice 43112, luego se recorre el lindero sur siguiendo una cerca de alambre de púas en la colindancia con Guillermo Ortiz, hasta el punto 423114, de ahí se inicia el lindero occidental siguiendo el curso de un pequeño riachuelo que sirve de lindero en la colindancia con Esteban Rojas, hasta llegar al borde de la vía vereda/ colocando el punto 423116 y luego llegar al punto inicial 423106.

- Dentro del polígono georreferenciado se tomaron puntos adicionales a los linderos para determinar las áreas de cultivo existentes, el área de una escuela vereda/ y c el área de la vía que cruza al predio.

- Las áreas de la escuela y de la vía no son pretendidas por los solicitantes, puesto que, en el caso de la escuela, esta fue donada en vida por la solicitante la señora Isaura Rengifo de Sanmiguel y la vía que conduce a la vereda La Isla ya existía al momento de adquirir el predio.

- Para determinar el área erosionada por el río, se utilizó una aerofotografía descargada del geo portal del IGAG Colombia en mapas, cuyos datos de posprocesamiento y ajuste se describen en el ítem:

JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGIA DE USO DE INFORMACIÓN DE OTRAS ENTIDADES Y/O USO DE IMÁGENES:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la utilización de la aerofotografía se reconstruye el lindero oriental erosionado por el Río Viejo y se insertan los puntos (aux4, aux5, aux6, aux7, auxB, aux9, aux 1 O, aux 11, aux12, aux13).

- Se presentan dos polígonos en relación con el predio georreferenciado solicitado en restitución, denominados Lote A y Lote B. (...)

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 18 de marzo de 2025¹⁰⁰
- Actualización del informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 22 de mayo de 2025¹⁰¹

Con base en la información recopilada en el ITG atrás descrito, se aprobó el informe Técnico-Predial, elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 23 de mayo de 2025.¹⁰²

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Con la ubicación preliminar del predio denominado "Nuevo Mundo" dada por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL en la solicitud inicial, se asoció a la zona microfocalizada del municipio de El Dorado del departamento del Meta, establecida mediante la Resolución RT 0006 del 05 abril de 2013, representado en el Plano predial UT_MT_50270_MF001 elaborado por la Dirección Territorial Meta¹⁰³.

Dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución número RT 01749 del 03 de diciembre de 2022¹⁰⁴ que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Se expidió la resolución No. RT 00445 del 24 de julio de 2023 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁰⁵, identificada con el ID 1077502 y se ordenó el recaudo de pruebas.

De otra parte, la Resolución de inicio de estudio formal No. RT 00445 del 24 de julio de 2023, fue comunicada el 19 de febrero de 2025, mediante oficio de comunicación ST

¹⁰⁰ Id 6144324, fls 337-349

¹⁰¹ Id 6253444, fls 355-369

¹⁰² Id 6257160, fl 375-380

¹⁰³ Id fls 16-18

¹⁰⁴ Id 5248294, fl 73-83

¹⁰⁵ Id 5475201, fl 102-107



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00113¹⁰⁶ y VT 0004¹⁰⁷, fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 42' 8,55" N
Longitud	73° 47' 54,86" O

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, se presentó el señor [REDACTED] quien el 3 de marzo de 2025¹⁰⁸ aportó documentos relacionados con el predio objeto de reclamación. Es de aclarar que antes de la comunicación al predio, el día 23 de julio de 2024¹⁰⁹ el tercero ya había aportado documentos relacionados con el predio objeto de la reclamación.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Igualmente, se realizó publicación a herederos indeterminados NT 01115 del 12 de octubre de 2022¹¹⁰ y NT 00229 del 11 de julio de 2024.¹¹¹

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 0133 fijado el día veinte (20) de junio de 2025 y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de

¹⁰⁶ Id 6137639, fl 285

¹⁰⁷ Id 6137637, fl 286

¹⁰⁸ Id 6197487, fls 288-336

¹⁰⁹ Id 5902245, fls 98-265

¹¹⁰ Id 5168572 fls 61-64

¹¹¹ Id 5884203 fls 196-197

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No. 31-23 barrio Centro de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que los legitimados de la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se tiene que el señor [REDACTED] identificado con el número de cedula [REDACTED] expedida en Belleza (Santander) mediante escritos con radicados No. 202522200143742 el 3 de marzo de 2025¹¹² y 202422200563022 del 23 de julio¹¹³ expresó lo siguiente:

Radicado No. 202522200143742 el 3 de marzo de 2025.

[REDACTED] identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ciudadano y como propietario actual del inmueble rural denominado Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura) ubicado en jurisdicción del municipio del Dorado Meta, en la vereda San José con un área de 19 hectáreas + 300 mts. cuadrados, identificado catastralmente con el número 522700001000000110003000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria actual No.232-35701 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta, me dirijo a ustedes a fin de presentar OPOSICION a la medida cautelar 04006 - PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO que aparece en la anotación Nro. 012 del Certificado de libertad y tradición que corresponde y que me permito sustentar de conformidad con los siguientes;

HECHOS:

Ocorre en el mes de mayo, cuando el señor J [REDACTED] me pide el favor que le arriende una hectárea de tierra en mi finca Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), con el fin de tramitar un crédito para siembra de maíz, a lo cual accedí y cuando dicho señor hizo el trámite en el Banco Agrario de Cubarral a nombre de su esposa [REDACTED] y entregaron los papeles en el banco les dijeron que no había problema porque yo era una persona con buena reputación en la relación con los créditos tramitados en ese banco y que ese crédito se los aprobaban. Sin embargo, cuando fueron a recibir el dinero del desembolso les dijeron que no podían hacer desembolso del crédito porque aparecía una medida cautelar o algo así sobre mi predio. Al revisar el certificado de libertad y tradición verifíco que aparece la anotación No. No. 012 de fecha 02/11/2023, en la cual hace referencia a una Resolución No. 00445 del 04/27/03 de la Unidad de Restitución de tierras de Villavicencio, así que me produce una gran preocupación, ya que yo compre mi predio de buena fe, como lo contar más adelante, y me dirijo a esa entidad. Teniendo en cuenta la información dada en Unidad de Resituación de Tierras, explicare en los siguientes puntos el proceso de compra y posesión del predio en mención y allegare las pruebas que sustenten lo dicho.

¹¹² Id 6197487, fls 288-336

¹¹³ Id 5902245, fls 98-265



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. En el año 2004, estando yo viviendo en La Belleza Santander, me enteré a través de mi hermano Pedro Nel Ariza, quien reside en Pueblo Sánchez Jurisdicción del municipio del Dorado, que en la vereda San José del municipio del Dorado estaban vendiendo la finca Mundo Nuevo o nuevo mundo, como la denominan y dado mi interés me trasladé a ese municipio y fuimos a conocerla. Allí vivía un señor de nombre JOSE BOCANEGRA, que fue quien me recibió y me mostro la finca. Él me dijo quiénes eran sus dueños y que Vivian en Cali.

3. Posteriormente me comuniqué telefónicamente con la señora ISAURA RENGIFO, quien me dijo que efectivamente estaban vendiendo esa finca, así que decidí comprarla en el año 2004 habiendo arreglado con ella y sus hijos un precio de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000,00), que cancele en su totalidad. Al hacer el negocio se les abone parte de los recursos y me entregaron la finca el día 31 de diciembre de 2004, quedando pendiente el otorgamiento de la escritura pública, debido a que se encontraban en el proceso de sucesión como consta en la fecha de trámite de los registros civiles de los herederos, acta de defunción del causante, registro civil de matrimonio y demás documentos requeridos para el trámite de sucesión los cuales fueron adquiridos o tramitados en el mes de febrero de 2004. Así que una vez terminé la sucesión me hicieron la escritura como puede verse más adelante y verificarse en los documentos anexos.

4. Debo hacer claridad que aunque el precio de la finca se pactó y se pagó en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000,00), cuando se otorgó la escritura de venta de derechos herenciales, es decir la escritura No. 5. 155 de fecha 21 de septiembre de 2005 los vendedores colocaron como precio de la venta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) y cuando se otorgó la escritura pública 4.089 de agosto 15 de 2006; mediante la cual se llevó a cabo la sucesión y se realizó la adjudicación del bien, se me adjudicó con un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$14.789.000,00). De todas maneras, los hijos de la señora ISAURA RENGIFO DE SAN MIGUEL pueden dar fe que yo les pagué hasta el último peso, una o parte se la envié a una cuenta de la señora ISAURA RENGIFO y otra parte la pagué en efectivo.

5. Es de anotar que la señora ISAURA RENGIFO DE SAN MIGUEL y sus hijos me hicieron saber previamente que en ese momento, o sea año 2005, se encontraban tramitando el proceso de sucesión de su esposo y padre JUAN SAN MIGUEL MONSALVE (Q.E.P.D.) y debido a esa situación me realizaron primero una venta de derechos herenciales la cual se hizo de manera legal mediante la escritura pública No. 5155 del 21/09/2005, de venta de los derechos herenciales sobre la finca mencionada, la cual fue debidamente registrada como consta en la anotación No. 010 de fecha 21 de septiembre del año 2005 en el folio de matrícula inmobiliaria y posteriormente me adjudicaron el predio dentro del proceso de sucesión mediante la escritura pública 4.089 del 15 de agosto de 2006, siendo apoderado de la cónyuge sobreviviente y los herederos el Abogado EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PARRADO, como consta en la anotación No. 011 de fecha 05/09/2006.

6. La finca que compré a la señora ISAURA RENGIFO DE SAN MIGUEL y a sus hijos [REDACTED] UAN DE DIOS y LUIS ALFONSO SAN MIGUEL RENGIFO, se denomina Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura) está Ubicada en la Vereda San José del Municipio del Dorado Meta, le corresponde la cedula catastral No. 522700001000000110003000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria actual No.232-35701 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta (...)

7. Debo hacer claridad que el señor JOSE BOCANEGRA que vivía ahí como encargado de la finca mundo nuevo/nuevo mundo, fue quien me la entregó el 31 de diciembre de 2004 y días después vino la señora ISAURA RENGIFO y fue ella misma quien me indico los linderos de la finca.

8. Ya comprada la finca Nuevo Mundo como lo he explicado en los numerales que preceden, en el mes de febrero de 2005 yo me vine a vivir ahí, junto con mi esposa NELL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Y MARIN y mi hijo Andrés Camilo y desde ese momento he vivido allí, ejerciendo mi derecho a la propiedad y posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida.

9. En año 2008 nació allí mi segunda hija SARA YLIETH ARIZA MARIN, quien hoy tiene 16 años de edad y ha vivido toda su vida en la finca con nosotros, sus estudios, al igual que mi hijo Edgar Camilo Ariza Marín han realizado sus estudios en la Institución Educativa El Dorado, desde el año 2005.

10. Desde que adquirí la finca Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), he vivido allí, he participado en diferentes actividades cívicas y culturales de mi comunidad, y del municipio del Dorado, soy una persona ampliamente conocida, la comunidad y las autoridades locales pueden dar fe de mi conducta y reputación como ciudadano, como comerciante, como padre y demás roles que he asumido en esta región.

11. Desde que recibí la finca mencionada, he pagado los impuestos que corresponde, los servicios públicos del bien y he cumplido a cabalidad con los créditos y los negocios realizados en desarrollo de las actividades de carácter agropecuario que desarrollo en mi finca, pues allí cultivo cacao, yuca y maíz entre otros cultivos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que al realizar el negocio jurídico de compra del inmueble denominado Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura) ubicado en jurisdicción del municipio del Dorado Meta, en la vereda San José con un área de 19 hectáreas + 300 mts. cuadrados, identificado catastralmente con el número 522700001000000110003000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria actual No.232-35701 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta; obre de buena fe, con la convicción inequívoca de que obre con honestidad y rectitud en ese negocio y con la convicción de que a quienes les compre eran sus legítimos dueños, así mismo que pagué el precio justo y que no hubo ninguna presión frente a ninguna de las partes, pues el negocio se dio de manera libre y voluntaria (...).

PRETENSIONES

Por todo lo anterior y con el debido respeto manifiesto ante la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO que me opongo a la decisión de esa entidad de limitar mi derecho a la propiedad con una medida de cautelar de protección jurídica del predio, por cuanto este fue adquirido de buena fe, siguiendo el debido proceso y/o el cumplimiento de las normas que regulan los negocios jurídicos de compra y venta en nuestro país. Proceso o negocio que fue realizado a luz de toda la comunidad, si ocultar ningún paso para la realización del negocio jurídico que se efectuó al enterarme que esa finca la tenían a la venta y haber llegado a un negocio justo, sin ningún tipo de coacción, por parte de ninguna de las partes involucradas en el negocio, por lo que he mantenido la tranquilidad de una seguridad jurídica del negocio realizado desde el año 2005, es decir desde hace 19 años.

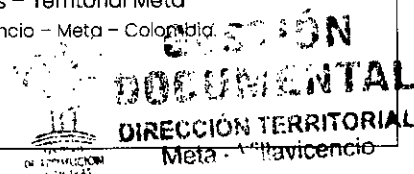
Por los hechos, los fundamentos jurídicos, las razones expuestas en el párrafo que precede y por las pruebas anexas al presente memorial, solicito con el debido respeto se abstengan de continuar con el proceso administrativo indicado, segunda la Resolución No. 00445 del 04/27/03 de la Unidad de Restitución de tierras de Villavicencio y en consecuencia se archiven las diligencias iniciadas por esa unidad y se ORDENE el levantamiento de la medida cautelar existente sobre el predio mi propiedad denominado Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), Ubicado en la Vereda San José del Municipio del Dorado Meta, con cedula catastral No. 522700001000000110003000000000 y folio de matrícula inmobiliaria actual No.232-35701 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, desde el área social se realiza la identificación del tercero dentro del presente trámite de inscripción en el RTDAF, al señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO. Se relaciona la siguiente información correspondiente a las consultas institucionales:

1077502		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	18/06/25	NO SE ENCONTRARON REGISTROS CON EL CRITERIO DE BÚSQUEDA SUMINISTRADO.
FOSYGA	19/06/25	ACTIVO EN ENTIDAD CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S CON RÉGIMEN SUBSIDIADO CON FECHA DE AFILIACIÓN 19/12/2012, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO, META.
SISBEN	19/06/25	TIENE CATEGORÍA B1 POBREZA EXTREMA ENCUESTADO EN LA FECHA 10/09/2019 EN EL MUNICIPIO EL DORADO, META.
RUAF O SISPRO	19/06/25	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	19/06/25	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	19/06/25	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
VUR	18/06/25	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS: DE LAS CUALES TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA, SANTANDER Y UN PREDIO EN EL MUNICIPIO EL DORADO, META.
IGAC	18/06/25	SE EVIDENCIA CUATRO PREDIOS: DE LAS CUALES TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO LA BELLEZA, SANTANDER Y UN PREDIO EN EL MUNICIPIO EL DORADO, META.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	19/06/25	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECD. PROCURADURIA	19/06/25	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
ANTECD CONTRALORIA	19/06/25	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

Fotocopia del documento de identificación del señor [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en San Martín-Meta.¹¹⁴

✓ Fotocopia del documento de identificación de la señora [REDACTED], correspondiente a la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Villavicencio.¹¹⁵

✓ Fotocopia del documento de identidad de la señora [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cubarral-Meta.¹¹⁶

✓ Fotocopia del documento de identidad de [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía 7.843.825 expedida en Cubarral-Meta.¹¹⁷

✓ Fotocopia del documento de identidad de JUAN DE DIOS SANMIGUEL [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Cubarral-Meta.¹¹⁸

✓ Fotocopia del documento de identidad de [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Cubarral-Meta.¹¹⁹

✓ Fotocopia del Registro Civil de defunción del señor [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía 481.120 expedida en el San Martín-Meta.¹²⁰

✓ Copia de la DECLARACIÓN JURAMENTADA concedida por la señora [REDACTED]¹

✓ Documento que certifica que el señor [REDACTED] hizo los pagos respectivos del impuesto predial de los años 1996, 1997 y 2005 respecto al predio denominado "Nuevo Mundo"¹²²

✓ Fotocopia del documento de identidad de [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía 481.120 expedida en el San Martín-Meta.¹²³

✓ Fotocopia de la escritura pública N° 5155 de la notaría primera de Villavicencio (Meta) donde consta la VENTA de DERECHOS HERENCIALES del predio "Nuevo Mundo" por parte de los señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO, ALFONSO SANMIGUEL RENGIFO, JUAN

¹¹⁴ Id 4543542, fl 16

¹¹⁵ Id 4543542, fl 20

¹¹⁶ Id 4543542, fl 14

¹¹⁷ Id 4543542, fl 13

¹¹⁸ Id 4543542, fl 17

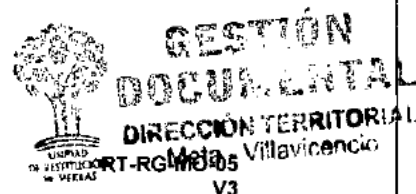
¹¹⁹ Id 4543542, fl 15

¹²⁰ Id 4543542, fl 19

¹²¹ Id 4543548, fl 11

¹²² Id 4572337, fl 25-28

¹²³ Id 4543542, fl 13



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FO y a favor del señor [REDACTED] el 21 de septiembre del año 2005¹²⁴.

- ✓ Copia del Certificado de tradición y libertad del FMI 232-35701¹²⁵.
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de defunción de la señora [REDACTED]¹²⁶
- ✓ Copia del documento de autorización del señor [REDACTED] RENGIFO, ALVARO [REDACTED] y [REDACTED] a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número 40.245.350 expedida en Cubarral-Meta respecto a proceso que se adelanta en la Unidad de Restitución de Tierras.¹²⁷
- ✓ Fotocopia de la escritura pública N° 0011 de la notaría única de San Martín (Meta) donde consta la COMPRAVENTA del predio "Nuevo Mundo" por parte de los señores [REDACTED] de [REDACTED] ALVARO SANMIGUEL [REDACTED] L RENGIFO, JOAN DE DIOS SANMIGUEL [REDACTED] QUE HERNANDEZ el 18 de enero del año 1978¹²⁸.
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED] EL [REDACTED]¹²⁹
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de la señora [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali-Valle.¹³⁰
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED] SANMIGUEL OSPINA.¹³¹
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de ANDRÉS FELIPE SANMIGUEL OSPINA.¹³²
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de ANDRÉS FELIPE SANMIGUEL OSPINA correspondiente a la cédula de ciudadanía número 1.144.179.101 expedida en Cali-Valle.¹³³
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED] L OSPINA.¹³⁴
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de JOSE RODRIGO SANMIGUEL OSPINA correspondiente a la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali-Valle.¹³⁵
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número 17.354.814 expedida en San Martín-Meta.¹³⁶

¹²⁴ Id 4543551, fl 12

¹²⁵ Id 4572337, fls 38-41

¹²⁶ Id 5166894, fl 59-60

¹²⁷ Id 5289081, fl 89-93

¹²⁸ Id 5289081, fl 94-100

¹²⁹ Id 5804892, fl 161

¹³⁰ Id 5804892, fl 162

¹³¹ Id 5804892, fl 163

¹³² Id 5804892, fl 164

¹³³ Id 5804892, fl 165

¹³⁴ Id 5804892, fl 166

¹³⁵ Id 5804892, fl 167

¹³⁶ Id 5804892, fl 168

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹³⁷
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹³⁸
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹³⁹
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹⁴⁰
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹⁴¹
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de [REDACTED]¹⁴²
- ✓ Copia del Certificado de tradición y libertad del FMI 232-23126¹⁴³

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del municipio de El Dorado al radicado DTMV1-202302609, de fecha 26 de octubre de 2023 donde informan que el Comité Territorial de Justicia Transicional no ha expedido resoluciones adoptando medidas de protección patrimonial por desplazamiento.¹⁴⁴
- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101.¹⁴⁵
- ✓ Acta de localización predial correspondiente al predio ubicado preliminarmente en la vereda La Meseta, del municipio El Dorado, departamento del Meta¹⁴⁶
- ✓ Informe técnico de comunicación (ITC) del predio denominado "Nuevo Mundo", elaborado por la Dirección Territorial Meta, aprobado el 26 de marzo de 2025.¹⁴⁷
- ✓ Oficio de fecha 06 de octubre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302380 expedido por Fiscalía General de la Nación mediante el cual remitió el compilado de la génesis y los dosiers de los paramilitares asentados en municipio de El Dorado, departamento del Meta.¹⁴⁸
- ✓ Informe técnico de georreferenciación (ITG) del predio denominado "Nuevo Mundo" ubicado en la vereda San José, del municipio de El Dorado, departamento del Meta, aprobado el 18 de marzo de 2025.¹⁴⁹
- ✓ Informe técnico predial (ITP), elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 23 de mayo de 2025.¹⁵⁰
- ✓ Identificación de núcleos familiares, con fecha del 19 de junio de 2024.¹⁵¹

¹³⁷ Id 5804892, fl 169

¹³⁸ Id 5804892, fl 171

¹³⁹ Id 5804892, fl 172

¹⁴⁰ Id 5804892, fl 173

¹⁴¹ Id 5804892, fl 178

¹⁴² Id 5804892, fl 185

¹⁴³ Id 6143945, fls 272-276

¹⁴⁴ Id 5613488, fl 144

¹⁴⁵ Id 4533626, fls 1-10

¹⁴⁶ Id 5246229, fl 24

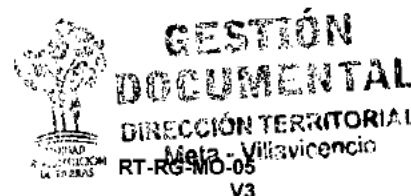
¹⁴⁷ Id 6182640, fls 350-354

¹⁴⁸ Id 5588806, fls 122-143

¹⁴⁹ Id 6144324, fls 337-349

¹⁵⁰ Id 6257160, fl 375-380

¹⁵¹ Id 6290612



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), elaborado por la Dirección Territorial Meta, aprobado el 22 de mayo de 2025¹⁵²
- ✓ Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL RENGIFO, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.¹⁵³
- ✓ Consulta en la plataforma VIVANTO con el número de cedula del solicitante¹⁵⁴
- ✓ Resolución RT 01749 del 03 de diciembre de 2022 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"
- ✓ Resolución RT 00445 del 24 de julio de 2023 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ¹⁵⁵
- ✓ Consultas del IGAC, VUR y ANT sobre el predio pretendido en restitución" ¹⁵⁶
- ✓ Correo electrónico remitido por el Instituto Agustín Codazzi – IGAC con radicado de ingreso DTMV1-202302282 del 29 de septiembre de 2023, donde se remitió la ficha predial de la cédula catastral 502700001000000110030000000000, del predio ubicado en la vereda San José, del municipio de El Dorado (Meta)¹⁵⁷
- ✓ Documento del análisis del contexto – DAC elaborado el 05 de abril de 2023., correspondiente a la Microzona RTM No. 0006 del 05 de abril de 2013 que comprende el municipio del Dorado, departamento del Meta¹⁵⁸
- ✓ Oficio de aviso a interesados de comunicación en el predio VT 00004 del predio "Mundo Nuevo" ubicado en la vereda San José, del municipio de El Dorado (Meta)¹⁵⁹
- ✓ Oficio de orden de diligencia en terreno ST 00113 del predio "Mundo Nuevo" ubicado en la vereda San José, del municipio de El Dorado (Meta)¹⁶⁰
- ✓ Formulario de identificación de terceros realizado al señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO, con fecha del 19 de junio de 2025.¹⁶¹
- ✓ Consulta en la plataforma SIRAV con el número de cedula del solicitante¹⁶²
- ✓ Publicación a herederos indeterminados NT 01115 del 12 de octubre de 2022.¹⁶³
- ✓ Publicación a herederos indeterminados NT 00229 del 11 de julio de 2024.¹⁶⁴

Consulta en la plataforma VIVANTO por número de cédula del señor DEMETRIO RENGIFO SALAMANCA¹⁶⁵

7.3 Pruebas del tercero.

¹⁵² Id 6253444, fls 355-369

¹⁵³ Id 4922859, fls 52-54

¹⁵⁴ Id 4543556, fl 103-114

¹⁵⁵ Id 5475201, fl 102-107

¹⁵⁶ Id 6257155, fls 370-374

¹⁵⁷ Id 5577878 fls 116-121

¹⁵⁸ Id 6269615

¹⁵⁹ Id 6137637, fl 286

¹⁶⁰ Id 6137639, fl 285

¹⁶¹ Id 6289066

¹⁶² Id 4927639, fl 48-51

¹⁶³ Id 5168572 fls 61-64

¹⁶⁴ Id 5884203 fls 196-197

¹⁶⁵ Id 5405668, fl 101

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

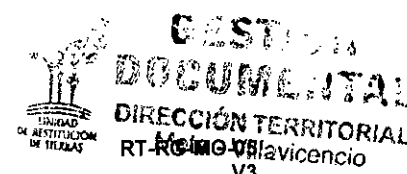
Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escritos con radicados No. 202422200563022 del 23 de julio de 2024¹⁶⁶ y radicado No. 202522200143742¹⁶⁷, donde anexa los siguientes documentos:

- ✓ Copia del certificado de libertad y tradición activo, del inmueble Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), Ubicado en la Vereda San José del Municipio del Dorado Meta, con cedula catastral No. 522700001000000110003000000000 con matrícula inmobiliaria 232-35701 de la oficina de instrumentos públicos de Acacias Meta.
- ✓ Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), Ubicado en la Vereda San José del Municipio del Dorado Meta, con cedula catastral No. 522700001000000110003000000000, en el que consta que anteriormente tenía el número de matrícula inmobiliaria 236-201 de la oficina de instrumentos públicos de San Martín de Los Llanos, pero dicho folio fue cerrado y trasladado su registro a Acacias con la actual matrícula inmobiliaria 232-35701.
- ✓ Copia de la escritura pública No escritura 5155 del 21 /09/205, de venta de los derechos herenciales, junto con todos los documentos protocolizados.
- ✓ Copia de la escritura pública 4.089 del 15 de agosto de 2006, siendo apoderado de la cónyuge sobreviviente y los herederos el Abogado.
- ✓ Recibo de cobro de impuesto predial de la finca Mundo Nuevo de fecha 15/03/2024.
- ✓ Paz y salvo de impuesto predial expedido por la secretaria de hacienda del municipio del Dorado Meta el día 11/06/2024, relacionado con el predio en comento.
- ✓ Copia de la orden de servicio No. 67836 de Llano gas por concepto de instalación de este servicio en la finca nuevo mundo.
- ✓ Factura de cobro de la EMSA con código de cliente No. 100981081 correspondiente al mes de agosto de 2021, otra factura del servicio de energía del mes de enero de 2022.
- ✓ Copia del recibo de pago de la matrícula del servicio de acueducto, en el acueducto veredal de Pueblo Sánchez-San José con NIT 901.092.230-1
- ✓ Certificación expedida por el Banco Agrario de mi vinculación con esa entidad. Expedido con fecha 01 de junio de 2024.
- ✓ Copia de tabla de amortización de un crédito en el Banco Agrario de Colombia.
- ✓ Certificación expedida el 04 de julio de 2024, por la ASOACION DE FRUTICULTORES DEL DORADO META, informando que el tercero es socio activo de esa organización.
- ✓ Certificado de la Junta de Acción Comunal de la vereda San José del municipio del Dorado, en relación con la afiliación del tercero a dicha organización comunal. Fechada 18 de junio de 2024.
- ✓ Certificación expedida por la Institución Educativa del Dorado Meta el día 19 de julio de 2024, respecto de la vinculación del hijo del tercero como estudiante de esa institución desde el año 2005.
- ✓ Certificación expedida por la Institución Educativa del Dorado Meta el día 19 de julio de 2024, respecto de la vinculación de su hija como estudiante de esa institución.
- ✓ Certificación de la propiedad, posesión y conducta como persona y como ciudadano, expedida por el señor alcalde del Municipio Del Dorado Meta.

¹⁶⁶ Id 5902245, fls 98-265

¹⁶⁷ Id 6197487, fls 288-336



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Catorce folios con fotografías de la finca Mundo Nuevo o Mundo Nuevo (aparece en la escritura), donde aparecen los cultivos, nueva casa y otros aspectos importantes.
- ✓ Copia del diploma o certificado de capacitación recibida por el tercero relacionado con el curso BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y PLANES DE NEGOCIACIÓN IMPARTIDA por el Ministerio del Trabajo, la alcaldía del Dorado y otras entidades, en el año 2016.
- ✓ Certificación del Director Territorial Meta y Llanos Orientales de la Unidad para las víctimas, de su asistencia a la capacitación de gestión comunitaria, funciones de los directivos y dignatarios, plan de trabajo y presupuesto de organización comunal en el año 2016.
- ✓ Comunicación suscrita por el señor VICTOR MANUEL LOZANO GARAY, vecino del tercero en la vereda San José, fechada 17 de junio de 2024, donde da fe de su vida pública y narra que estuvo el día en que se firmó la escritura pública en la notaría primera de Villavicencio, por coincidir ese día en la misma notaría.
- ✓ Comunicación firmada por varios vecinos de la vereda San José y del Municipio de El Dorado, que dan fe de la realización del negocio jurídico de la finca a la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y sus hijos.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran **propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

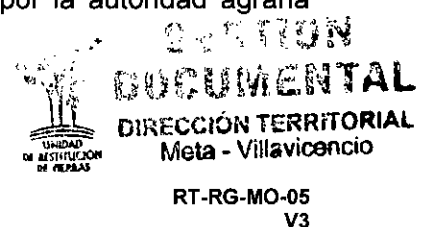
"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1º reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoher (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de reclamación se identifica con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Cédula catastral	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
Meta	El Dorado	San José	Nuevo Mundo	502700001 000000110 003000000 000	232-35701	17 hectáreas + 7430 M ²

De acuerdo con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 232-35701 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias se evidencia que sobre el predio "Nuevo Mundo" se realizó adjudicación por la autoridad agraria competente:



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Sentencia del 01 de enero de 1976 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué a favor de los señores CARMENZA CUBILLOS y JOSE DANIEL CUBILLOS SABOGAL.
- Resolución No 0416 del 24 de junio de 1976 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a favor de HÉCTOR RAMÍREZ LIZARAZU.
- Escritura pública de compraventa No. 480 del 16 de noviembre de 1976 de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN donde se transfiere el dominio de los señores [REDACTED] JOSE DANIEL CUBILLOS SABOGAL a los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Escritura pública de compraventa No. 058 del 15 de febrero de 1978 de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTÍN donde se transfiere el dominio de los señores HÉCTOR RAMÍREZ LIZARAZU y TRINIDAD CIFUENTES RAMÍREZ a favor de AGUSTIN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.
- Escritura pública de compraventa No. 1130 del 4 de junio de 1980 de la NOTARÍA VEINTIUNA DE BOGOTÁ donde se transfiere el dominio sobre el predio por parte del señor AGUSTÍN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ a favor de los señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE.

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado en el departamento del Meta, identificado con el FMI No. 232-35701 tiene una naturaleza PRIVADA, toda vez que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1973, conforme se encuentra relacionado en el folio de matrícula inmobiliario (anotación No. 2).

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIOS DE LOS SEÑORES ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE EN RELACIÓN CON EL PREDIO DENOMINADO "NUEVO MUNDO".

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como *"el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"* (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

41

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por los señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21.219.680 y su esposo el señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 481.120, mediante escritura Pública No. 1130 del 4 de junio de 1980 de la NOTARÍA VEINTIUNA DE BOGOTÁ, por compra realizada al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dicho negocio jurídico se realizó en relación con el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con un área de "19 hectáreas y 300 M²", distinguido como Nuevo Mundo, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Dorado y fue debidamente inscrito en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye la calidad de propietarios de la solicitante y de su cónyuge, conforme se citó en líneas anteriores.

En relación con la adquisición del predio, en el Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101¹⁶⁸, la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, mencionó:

Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Ese predio lo compramos con mi esposo JUAN de DIOS SANMIGUEL MONSALVE (Q.E.P.D) para el año de 1969 aproximadamente, ese predio se le compro al señor AGUSTIN VASQUEZ, mediante documento privado, y posterior el señor VASQUEZ, solicito la adjudicación y nos hizo escritura pública.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición y que mejoras se realizaron sobre el mismo.

Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Cuando se llegó al predio se encontraba con siembras de cacao, yuca, plátano y árboles frutales, tenía divisiones que estaban encerradas en alambre, se le sembraron aguacate, cacao, pastos, compraron semovientes y se hizo un pozo de cachamas.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividad desarrollaba en el predio, como lo explotaba económicamente.

Contestó: El predio se explotaba a través de la agricultura y la ganadería.

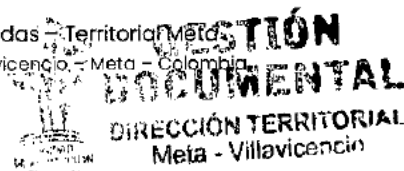
¹⁶⁸ Id 4533626, fIS 1-10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221826 Villavicencio, Meta - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo material con el predio en el año 1998, la propiedad del predio era parte de la solicitante y su cónyuge.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)".

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

Por ultimo y de acuerdo con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011 que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, serán inscritos los legitimados de los causantes ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE, en los términos relacionados en el resuelve de la presente resolución.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*¹⁶⁹ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedía de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

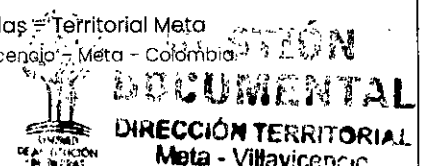
¹⁶⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁷⁰, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia

¹⁷⁰ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹⁷¹.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹⁷²

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 1998 el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y la pérdida del vínculo material con este, como consecuencia directa de las amenazas de muerte por parte de los paramilitares denominados autodefensas de El Dorado en dicho municipio, teniendo que desplazarse

¹⁷¹ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁷² Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de allí hacia el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta y después a la ciudad de Cali (Valle).

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Dorado (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de El Dorado (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que por las características de su fundación y crecimiento fue azotado por la violencia de manera permanente.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

"(...) Con todo lo anterior, la hipótesis que rige el presente documento indica que los habitantes del municipio de El Dorado fueron víctimas de numerosos hechos violentos que derivaron en la pérdida del vínculo material y/o jurídico con sus predios, predominando así el abandono (70,66% de los casos) frente al despojo (28,19%), tal y como se aprecia en la tabla 5. En cuanto a la presencia de grupos armados, la lectura de las narraciones permite evidenciar dos periodos más o menos diferenciados: el primero de ellos corresponde a la presencia de las FARC-EP, siendo entre 1982 y 1994 el principal perpetrador de acciones violentas hacia la población. El segundo periodo inicia en el año 1995 y se extiende hasta fecha reciente, durante el cual predominó la violencia paramilitar. En particular resalta el periodo comprendido entre los años 1998 y 2005, momento de la incursión y dominio ejercido por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y en el cual ocurrió el 55,2% del total de abandonos y/o despojos. De esto que los grupos paramilitares sean la estructura que haya causado más hechos victimizantes relacionados con abandonos o eventuales despojos. (...)

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos de la solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la solicitante comenzó a ocupar el inmueble en 1969 y el desplazamiento de la reclamante y de su núcleo ocurrió en el año 1998, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar tuvieron que desplazarse a otro municipio, específicamente a Villavicencio en el departamento de Meta, y después a la ciudad de Cali (Valle) con ocasión del contexto de violencia generalizado.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo material con el predio ocurrieron en el año 1998 y fueron atribuidos a los paramilitares de El Dorado, y la pérdida del vínculo jurídico materializadas en el año 2005 como despojo, se expondrán en los siguientes capítulos.

➤ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el predio de manera definitiva, como consecuencia directa de las amenazas directas de muerte por parte de los paramilitares, luego de denunciar ante la Fiscalía el homicidio de DEMETRIO RENGIFO SALAMANCA en el municipio de El Dorado (Meta).

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* al desplazamiento por cuenta de grupos guerrilleros, y posterior ocupación del predio por parte de terceros, conductas constitutivas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre estos hechos, en el Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1077502 y consecutivo 01003122608211101¹⁷³ la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL señaló:

Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay en la actualidad, igualmente si había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias):

Contestó: Allá patrullaba las FARC y las AUC, hoy en día no sabemos cómo se encuentra eso por allá.

Pregunta: informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma:

Contestó: Los hechos suceden para el 22 de septiembre de 1998, cuando las AUC, asesinan a mi hermano DEMETRIO RENGIFO SALAMANCA, quien vivía con nosotros en el predio Nuevo Mundo, él se encontraba en Cubarral cuando fue aprehendido por

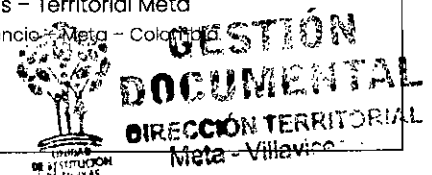
¹⁷³ Id 4533626, fIS 1-10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miembros de la AUC y llevado hasta un sitio de nombre Arenales en Castilla la Nueva donde lo asesinaron. Al enterarnos de lo sucedido procedimos a denunciar el asesinato de mi hermano. Nosotros por el hecho de haber denunciado los hechos, a los 8 días mis hijos recibieron una llamada a la finca, donde le manifestaron que eran las AUC del DORADO, y les dijeron que nos tenían que ir de la finca por el hecho de haber denunciado, que si no lo hacíamos también nos asesinaban como a mi hermano, por lo que el alcalde de Cubarral nos envió un camión para que sacáramos lo que pudiéramos y nos fuéramos para Cubarral, razón por cual nos tocó dejar abandonado el predio.

Pregunta: Informe a este Territorial si al momento del abandono quedó alguna persona y en qué estado quedó el predio.

Contestó: Sí, allá quedo un compadre, quien se quedó cuidando el predio, pero después lo llamaron y le dijeron que se tenía que ir del predio o no lo asesinaban, por lo que procedió a dejar abandonado el predio también. El predio quedo en buen estado con sus enceres (SIC), animales y cultivos.

Igualmente se tiene que en ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta¹⁷⁴aseguró:

PJ: Cuénteme algo, ¿qué fue lo que pasó con su hermano, cómo se llamaba su hermano, primero dígame?

IR1: Demetrio Rengifo Salamanca

PJ: ¿Qué fue lo que pasó con su hermano Demetrio?

IR1: El salió al pueblo, a Cubarral a buscar un señor que le diera trabajo para coger café, ahí fue cuando en el pueblo lo cogieron y se lo llevaron.

PJ: ¿Quién se lo llevó?

IR1: Esa gente lo de la AUC.

PJ: ¿Y eso en qué año fue?

IR1: En el 99.

PJ: ¿Y qué paso después de la muerte de su hermano?

IR1: Una persona nos dijo que era mejor que nosotros nos fuéramos porque habíamos hecho demanda y que nos buscaban para desaparecernos a todos.

PJ: ¿Y entonces después de que ustedes recibieron esa razón de ese desconocido?

IR1: Nos tocó amanecer donde unos vecinos, porque no podíamos dormir en la finca, nos tocaba irnos de la finca por la noche, así estuvimos un tiempo hasta que.... el alcalde que era EUSER RONDON nos dijo que era "mejor que se vaya con su familia de acá, porque yo no quiero que les vaya a pasar algo", entonces de Cubarral nos consiguieron una camioneta y nos sacaran hasta acá a Villavicencio (...).

¹⁷⁴ Id 4922859, fls 52-54

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente de lo anterior, se tiene que la solicitante se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la Consulta VIVANTO¹⁷⁵, en donde se evidencia que la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL fue incluida por el hecho victimizante ocurrido en el municipio de El Dorado (Meta), en la categoría de desplazamiento forzado, ocurrido en el año de 1999 por cuenta de grupos armados en el marco del conflicto armado (la fecha del desplazamiento puede variar respecto a otras declaraciones por la avanzada edad de la solicitante).

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado, el homicidio de su hermano y las amenazas de las que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar el predio el municipio de El Dorado (Meta), por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor de la solicitante y de su núcleo familiar de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida, la libertad e integridad personal de ellos ante la materialización de las amenazas en su contra proferidas por los actores armados, lo que llevo la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y a su núcleo familiar, a dejar en abandono el predio cuya inscripción en el RTDAF se pretende.

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material de la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por ella en sus declaraciones, corresponden al homicidio de su hermano y las posteriores amenazas, la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y la posterior venta.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante se tiene que efectivamente los paramilitares operaban en la zona de ubicación del predio reclamado.

Al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia otro municipio, exactamente Villavicencio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima

¹⁷⁵ Id 4543556, fl 103-114

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221826 Villavicencio, Meta - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el solicitante y su núcleo familiar, con relación al predio rural, ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado (Meta).

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el año 1998, la solicitante y su núcleo familiar se desplazaron forzosamente del predio en el municipio de El Dorado (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹⁷⁶

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁷⁷, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

¹⁷⁶ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁷⁷ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁷⁸.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en El Dorado (Meta), por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de El Dorado (Meta).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva."

¹⁷⁸ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en los hechos, la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio El Dorado, Meta, a manos de miembros de grupos armados como lo son los paramilitares, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDAF

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del año 2017, como también en el Documento de Análisis de Contexto de dicho municipio.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el solicitante, la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF así como las demás pruebas arribadas al expediente, coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de El Dorado, departamento del Meta:

"(...) Con todo lo anterior, la hipótesis que rige el presente documento indica que los habitantes del municipio de El Dorado fueron víctimas de numerosos hechos violentos que derivaron en la pérdida del vínculo material y/o jurídico con sus predios,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predominando así el abandono (70,66% de los casos) frente al despojo (28,19%), tal y como se aprecia en la tabla 5. En cuanto a la presencia de grupos armados, la lectura de las narraciones permite evidenciar dos periodos más o menos diferenciados: el primero de ellos corresponde a la presencia de las FARC-EP, siendo entre 1982 y 1994 el principal perpetrador de acciones violentas hacia la población. El segundo periodo inicia en el año 1995 y se extiende hasta fecha reciente, durante el cual predominó la violencia paramilitar. En particular resalta el periodo comprendido entre los años 1998 y 2005, momento de la incursión y dominio ejercido por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y en el cual ocurrió el 55,2% del total de abandonos y/o despojos. De esto que los grupos paramilitares sean la estructura que haya causado más hechos victimizantes relacionados con abandonos o eventuales despojos. (...)

(...) "Así mismo, en las jornadas de recolección de información comunitaria, los solicitantes de restitución de tierras y otros pobladores de la zona entrevistados hicieron referencia a múltiples violaciones de derechos humanos atribuidas a la disputa territorial entre las FARC-EP y la autodefensa de El Dorado". (...)

Lo anterior corrobora la versión suministrada por los solicitantes, de acuerdo con el control territorial ejercido por los paramilitares en el municipio de El Dorado (Meta), y de igual manera la presencia de la guerrilla en la región.

Así mismo, sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Dorado (DAC), zona que coincide con la dinámica de violencia del municipio, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado por la presencia de grupos guerrilleros y paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que en el municipio de El Dorado se caracteriza por haber sido un territorio en disputa por parte de los grupos armados ilegales.

En relación con los hechos victimizantes, obra en el expediente declaración rendida el 18 de mayo de 1999 en la Personería de la ciudad de Cali (Valle), adjunta a la consulta SIRAV de la Unidad para las Víctimas, en la que la solicitante narró:

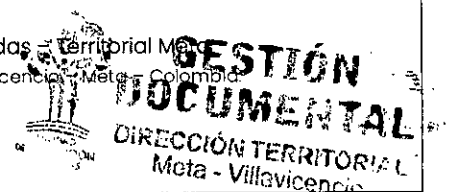
¿Dónde está ubicado el sitio de residencia que usted poseía al momento del desplazamiento? Contestó: su sitio de residencia está ubicado en el municipio el Dorado, vereda San José en el departamento del Meta. Preguntado: ¿Cuánto tiempo ha vivido en este lugar? Contestó: el tiempo que llevo en este lugar es de treinta (30) años. Preguntado: ¿Qué actividad productiva realizaba y qué ingresos mensuales producía? Contestó: la actividad que desarrollábamos era el cultivo de maíz, plátano, yuca, tomate y papaya, igualmente se criaban aves de patio, cerdos, patos, ganado (11 reses), con estos productos se comercializaba, en cada cosecha se viajaba a Villavicencio a vender los productos, esto se efectuaba cada año, los ingresos se daban de forma trimestral y anula así: \$300.000,00 y \$2.000.000,00 respectivamente. Preguntado: ¿qué personas se encuentran a su cargo en el momento del desplazamiento? Contestó: en el momento del desplazamiento tenía a mi cargo: Alfonso Rengifo y Paula Salamanca, mis tres hermanos: Antonio, Demetrio, María Edith Rengifo Salamanca, mis dos hijos: Luis Alfonso y José Luis Sanmiguel Rengifo, mi esposo: Juan Sanmiguel Monsalve y mis ocho sobrinos: John Cesar, Alexa, Alejandro, Yuri Paulina, Luis Alberto, Gina Lorena, Laura Fernanda y Manuel Jesús Rengifo Salamanca. Pregunto: ¿cuáles fueron las causas precisas del desplazamiento? Contestó: las causas del desplazamiento para ... salir fue la muerte de mi hermano Demetrio Rengifo Salamanca de 45 años de edad, fue asesinado por las autodefensas del Dorado, nosotros denunciemos ante las autoridades este hecho, se procedió la investigación, frente a esta investigación mis dos hijos recibieron una llamada del grupo de la Autodefensa del Dorado, quienes dijeron que deben callarse de lo contrario los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mandaban a callar, esta amenaza fue dada a conocer al alcalde del municipio del Dorado, el alcalde manifestó que les colabora más no puede proteger la vida de los miembros de la familia, frente a esta desprotección sentimos mucho miedo y decidimos abandonar nuestra finca para poder salvar nuestras vidas. Preguntado: ¿en qué momento preciso se produjo el desplazamiento? Contestó: se efectuó el 23 de septiembre de 1998. Preguntado: ¿qué propiedades, muebles, inmuebles debió abandonar por causa del desplazamiento? Contestó: en el momento del desplazamiento se dejó las herramientas manuales como rulas (machetes) (12), azadones (10), bombas de fumigar (2), palas (5), carretas de cargar (2), aves de patio (10). Preguntado: ¿qué lugares ha recorrido desde que ocurrió el desplazamiento? Contestó: cuando fuimos amenazados por el grupo de autodefensa del Dorado, salimos de la finca a Villavicencio a la casa de nuestra amiga Gladys Bocanegra, ahí nos estuvimos desde el 23 de septiembre de 1998 hasta mediados de febrero de 1999 cuando decidimos venirnos para Cali porque andaban persiguiendo a mi sobrino John Cesar Rengifo, porque él fue el que se dio cuenta de todo. Preguntado: ¿qué tipo de ayuda ha recibido? Contestó: no he recibido ninguna clase de ayuda. Preguntado: ¿a quién atribuye la causa del desplazamiento? Contestó: a las autodefensas porque nosotros no teníamos enemigos ni deudas, este grupo acusó a mi hermano de ser guerrillero sin serlo. Preguntado: ¿desea agregar algo más? Contestó: deseo que nos colaboren para poder reorganizarnos. Es todo.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y su núcleo familiar, en donde manifestó las amenazas posteriores al asesinato de su hermano DEMETRIO por parte de los paramilitares, tanto personas que les decían que lo mejor es que se desplazara o las llamadas intimidaciones de miembros de este grupo, lo que ocasionaron el desplazamiento del predio, y a la postre obligados a abandonar el municipio.

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por la solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de El Dorado – Meta, (ii) El asesinato del señor [REDACTED] por parte de paramilitares (iv) las amenazas para que abandonara el predio (vi) La venta al señor ~~EDGAR GERARDO ARIZA FORERO~~.

Siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar de la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL abandonara el predio denominado "Nuevo Mundo" y el ejercicio habitual de las actividades personales y económicas, esto es, el cultivo, siembra y venta de productos agrícolas, viéndose violentado su derecho a la propiedad (adquirida legalmente) donde habitaba junto a su núcleo familiar.

Ahora bien, frente al despojo que sufrió la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y su núcleo familiar, en la declaración y versión de los hechos realizada por el solicitante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el formulario de solicitud del año 2017¹⁷⁹, ante la Dirección Territorial Meta, se manifestó lo siguiente:

"(...) *Pregunta: Informe a este Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.*

Contestó: Si, para el año 2005, en razón de que no podíamos volver al predio y que mi esposo JUAN DE DIOS SANMIGUEL MONSALVE (Q.E.P.D.), había fallecido para el año 1999, procedimos a venderle por una suma irrisoria al señor [REDACTED] ARIZA FORERO, por un precio de \$10.000.000 millones de pesos.

Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento del predio.

Contestó: No.

Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de propiedad, posesión u ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.

Contestó: Pues no sabemos si el señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO, continua con la propiedad del predio. (...)"

Igualmente, en la ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y y JUAN SANMIGUEL RENGIFO el día 18 de abril de 2022, por vía telefónica,¹⁸⁰ de la Dirección Territorial Meta, detalló la situación de la siguiente manera:

PJ: ¿Y qué paso con el predio?

IR1: Tenia un compadre, él se quedó, pendiente de la finca, pero él no podía bajar así mucho, él de vez en cuando iba, y dejo botado prácticamente eso, abandonado, después no pudo volver, entonces mi hijo mayor cuando estuvo acá Villavicencio le dio venta al mejor postor, se vendió de la noche a la mañana, vender para solventar algo.

PJ: ¿Cómo se llama la persona a la que ustedes le vendieron el predio en El Dorado?

IR1: Yo no me acuerdo.

PJ: ¿y usted recuerda si esa persona era conocida de la zona, como la conocieron?

IR1: Ese señor no era de acá de la zona, ese señor era de por allá de Bogotá, de Santander (...)

PJ: ¿En cuánto vendieron el predio?

IR1: Mi papá estaba enfermo y eso pasaron cosas, mi mama también enferma, pagando un arriendo en Cali, no recuerdo como 30 millones se vendió lo que vale hoy en día una hectárea.

¹⁷⁹ Id 4533626, fls 1-10

¹⁸⁰ Id 4922859, fls 52-54

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ: ¿Si ustedes no hubiesen tenido que salir del predio y no hubiesen tenido el estado de necesidad, ustedes todavía estuviesen en el predio o tenían alguna intención de venta?

IR1: No sabemos si ha esta fecha ya hubiéramos vuelto o hubiéramos vendido por más plata, no sabemos.

PJ: ¿Y si ustedes hubiesen podido volver al predio, ustedes hubiesen regresado?

IR1: Si hubiera seguridad uno lo hacía, pero con esta inseguridad que hay, eso es durísimo, si eso no hubiera sido así, estaríamos toda la familia reunida allá, todos estuviéramos viviendo en el predio, nosotros salimos fue por el problema que pasó o si no estuviéramos allá y no todos en distintos lados, fue una situación muy caótica.

PJ: ¿Lo que pasa es que me llama la atención de lo que usted refirió hace un momento JUAN de que el predio se vendió pues porque tenían un estado de necesidad básicamente en virtud de los dos (2) desplazamientos?

IR1: Por un lado, estaba mi mama, mis hermanos y todos sin trabajo, por ahí todos desorganizados, corriendo de un lado para el otro con necesidades.

Como se expone, la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL, si bien no fue coaccionada a vender el predio solicitado en restitución, las circunstancias relacionadas con el homicidio de su hermano, las amenazas que produjeron su abandono, su edad y estado de salud, el no contar con su esposo, sus hijos en estado de desempleo y sin dinero para el pago del arriendo y en 2 ciudades; la falta de recursos, los llevaron a un estado de necesidad que los obligó vender por medio de escritura pública a favor de un particular.

Así las cosas, la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL accedió al valor ofrecido por el señor EDGAR GERRARDO ARIZA FORERO, por un monto frente al cual los solicitantes no recuerdan tener claridad, pues refieren que obedeció a la suma que oscilo entre treinta millones de pesos (\$10.000.000-\$30.000.000). No obstante, el tercero aduce que el precio pagado correspondió a la suma de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000).

Empero, al margen del valor recibido como parte de pago por la venta del predio, se tiene que fue producto de los hechos de violencia, que la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y sus hijos se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio "Nuevo Mundo, luego de verse obligados a realizar la venta del predio ante la imposibilidad de retornar allí y la precaria situación económica a la que se vieron enfrentados luego de su desplazamiento.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos, la solicitante ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL se vio obligado a entregar en venta su predio en el año 2005, como efecto principal del conflicto armado, privándose de poder ejercer el uso, goce y disfrute de su predio.

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio denominado "Nuevo Mundo", debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (paramilitares), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.
- Por el homicidio de su hermano DEMETRIO RENGIFO SALAMACA y las posteriores amenazas directas de muerte, la persecución y el hostigamiento ejecutados en contra de la solicitante y de su familia, así como por el temor que le generó que dichas advertencias pudieran materializarse, poniendo en riesgo su vida y la de su núcleo familiar, según declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, tanto en el Formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, como en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial Meta y en la versión rendida ante la Unidad para las Víctimas.
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes en contra de la reclamante y de su familia, era imposible permanecer en la zona y en su predio denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado en el departamento del Meta.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que la solicitante actuó con miedo ante el continuo hostigamiento que vivió por parte de los grupos armados, lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y transferir el derecho de dominio para salvaguardar su vida e integridad personal y la de su familia, así como para garantizar los recursos necesarios para su manutención y la de su núcleo familiar.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio expuesta y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, la vendedora no habría tenido interés, intención o deseo de desprenderse de su derecho sobre el predio, frente al cual tenía un claro interés y arraigo, ya que permaneció allí con su familia por alrededor de treinta (30) años, aproximadamente y constituía este su fuente de ingreso, con la venta de cultivos y los animales, actividades que solventaban los gastos necesarios del núcleo familiar.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹²⁷; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

Así las cosas, se advierte que las razones por las cuales la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL vendió el predio no fueron otras que su situación de vulnerabilidad y el contexto directo de violencia que sufrió al ser hostigada y amenazada por los grupos armados, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

Ahora bien, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, no se logró el recaudo de pruebas contundentes que llevaran a establecer con determinación que el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

citado negocio jurídico fue coaccionado y presionado directamente por el actuar del señor ~~EDGAR GERMÁN ARMENTA GONZÁLEZ~~. No obstante, del estado de necesidad, la edad de la solicitante, sus hijos en estado de desempleo, la insuficiencia de recursos para el pago de arriendo y el temor insuperable frente al contexto de violencia acreditado en el Documento de Análisis de Contexto se infiere un claro vicio del consentimiento, manifestado en el negocio jurídico que se materializó en la escritura pública de compraventa suscrito en el año 2005.

A pesar de no existir certeza sobre el nexo del comprador ~~XXXXXXXXXX~~ con grupos armados ilegales, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por la señora ISaura Rengifo de Sanmiguel se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil" (negrilla y subrayado fuera de texto)¹⁸¹.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el solicitante en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁸², vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o

181 Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

182 Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)”

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

“(…) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que se le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)”.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar son víctimas de despojo asociado a la situación de violencia por parte de integrantes de grupos armados al margen de la ley y los negocios jurídicos, que se llevaron a cabo a través de los documentos que se detallan a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia de la escritura pública N° 5155 de la notaría primera de Villavicencio (Meta) donde consta la VENTA de DERECHOS HERENCIALES del predio "Nuevo Mundo" por parte de los señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO, ALFONSO SANMIGUEL RENGIFO, JUAN DE DIOS SANMIGUEL RENGIFO y ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y a favor del señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO el 21 de septiembre del año 2005¹⁸³.
- Copia de la escritura pública 4.089 del 15 de agosto de 2006 de la notaría primera de Villavicencio¹⁸⁴ (Meta), sobre la adjudicación en sucesión del causante JUAN SANMIGUEL MONSALVE respecto al predio "Nuevo Mundo" a favor del señor EDGAR GERARDO ARIZA FORERO.¹⁸⁵

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la parte solicitante, en las que refirió que ella y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados jurídica y materialmente del predio, aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en la etapa judicial.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante fue despojada a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo por negocio jurídico.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues se advierte conforme a cotado, por parte de la Dirección Territorial que durante el periodo de 1998 a 2005 ocurrieron los hechos de violencia que constituyeron el despojo.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que los solicitantes son víctimas del conflicto armado y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas deberán ser inscritos en el RTDAF los LEGITIMADOS de la solicitante ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL (QEPD) y de su cónyuge JUAN SANMIGUEL MONSALVE (QEPD).

¹⁸³ Id 4543551, fl 12

¹⁸⁴ Id 5902245, fls 98-265

¹⁸⁵ Id 6197487, fls 288-336

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1077502

Departamento: Meta

Municipio: El Dorado

Vereda: San José.

Nombre del predio: Nuevo Mundo

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	232-35701
Área registral	19 Ha + 300 m²
Número Predial	502700001000000110003000000000
Área Catastral (alfanumérica)	18 ha + 3191 m²
Área Georreferenciada Hectáreas+mts²	17 ha + 7430 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" divididos en lote A y lote B:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
423107	3° 42' 15,184" N	73° 48' 3,147" O	1967358,92	4911100,40
423108	3° 42' 17,109" N	73° 47' 58,974" O	1967417,90	4911229,12
1	3° 42' 17,929" N	73° 47' 57,420" O	1967443,03	4911277,07
423109	3° 42' 19,156" N	73° 47' 55,642" O	1967480,62	4911331,91
2	3° 42' 18,625" N	73° 47' 54,571" O	1967464,30	4911364,94
423110	3° 42' 18,956" N	73° 47' 52,592" O	1967474,41	4911425,97
aux4	3° 42' 19,178" N	73° 47' 48,846" O	1967481,12	4911541,47
aux5	3° 42' 17,471" N	73° 47' 49,077" O	1967428,74	4911534,33
aux6	3° 42' 15,687" N	73° 47' 49,101" O	1967373,97	4911533,54
aux7	3° 42' 13,871" N	73° 47' 48,761" O	1967318,20	4911543,95
aux8	3° 42' 11,105" N	73° 47' 48,104" O	1967233,29	4911564,14
aux9	3° 42' 10,187" N	73° 47' 48,762" O	1967205,13	4911543,83
423111	3° 42' 9,585" N	73° 47' 49,744" O	1967186,70	4911513,53
3	3° 42' 9,153" N	73° 47' 50,699" O	1967173,46	4911484,09
4	3° 42' 9,024" N	73° 47' 51,319" O	1967169,53	4911464,96

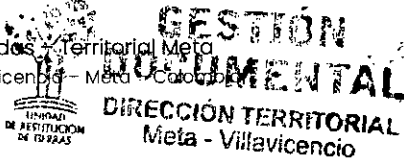
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5	3° 42' 8,928" N	73° 47' 52,217" O	1967166,60	4911437,25
7	3° 42' 10,540" N	73° 47' 53,090" O	1967216,09	4911410,38
8	3° 42' 9,980" N	73° 47' 54,325" O	1967198,95	4911372,30
9	3° 42' 8,843" N	73° 47' 53,490" O	1967164,00	4911398,00
aux2	3° 42' 9,933" N	73° 47' 54,717" O	1967197,51	4911360,19
10	3° 42' 10,057" N	73° 47' 56,151" O	1967201,36	4911315,99
11	3° 42' 9,944" N	73° 47' 57,504" O	1967197,92	4911274,26
12	3° 42' 9,775" N	73° 47' 58,712" O	1967192,77	4911236,99
13	3° 42' 9,841" N	73° 48' 0,183" O	1967194,84	4911191,64
423106	3° 42' 9,683" N	73° 48' 2,130" O	1967190,04	4911131,61
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS LOTE B				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
423116	3° 42' 9,517" N	73° 48' 1,822" O	1967184,95	4911141,10
14	3° 42' 9,680" N	73° 48' 0,174" O	1967189,89	4911191,91
15	3° 42' 9,633" N	73° 47' 58,741" O	1967188,41	4911236,12
16	3° 42' 9,772" N	73° 47' 57,490" O	1967192,63	4911274,67
17	3° 42' 9,881" N	73° 47' 56,169" O	1967195,95	4911315,40
aux3	3° 42' 9,780" N	73° 47' 54,754" O	1967192,81	4911359,05
18	3° 42' 8,628" N	73° 47' 53,498" O	1967157,42	4911397,75
19	3° 42' 8,745" N	73° 47' 52,248" O	1967160,99	4911436,28
20	3° 42' 8,980" N	73° 47' 50,698" O	1967168,15	4911484,08
21	3° 42' 9,212" N	73° 47' 49,780" O	1967175,24	4911512,41
aux10	3° 42' 10,011" N	73° 47' 48,569" O	1967199,73	4911549,78
aux11	3° 42' 10,749" N	73° 47' 48,015" O	1967222,36	4911566,87
aux12	3° 42' 10,335" N	73° 47' 47,912" O	1967209,66	4911570,05
aux13	3° 42' 7,113" N	73° 47' 46,133" O	1967110,71	4911624,82
423112	3° 42' 5,912" N	73° 47' 49,316" O	1967073,93	4911526,63
423113	3° 42' 3,725" N	73° 47' 55,255" O	1967006,96	4911343,45
423114	3° 42' 1,587" N	73° 47' 59,185" O	1966941,44	4911222,17
423115	3° 42' 5,991" N	73° 48' 0,583" O	1967076,67	4911179,20
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos divididos en lote A y lote B:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:
LINDEROS Y COLINDANTES LOTE A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Desde el punto 423107 (coordenadas planas 1967358,92 N, 4911100,40 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 423108 y 1 en una distancia total de 262,21 metros con predio de Ambrosio Puentes y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423109 (coordenadas planas 1967480,62 N, 4911331,91 E). Luego, partiendo desde el punto 423109 (coordenadas planas 1967480,62 N, 4911331,91 E) en dirección oriente, pasando por el punto 2 y 423110 en una distancia total de 214,41 metros con predio de Benjamín Ramírez y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto aux4 (coordenadas planas 1967481,12 N, 4911541,47 E).
ORIENTE:	Desde el punto aux4 (coordenadas planas 1967481,12 N, 4911541,47 E) en dirección sur, pasando por los puntos aux5, aux6 y aux7 en una distancia total de 251,68 metros con predio de Neftali Aguilar y cuerpo de agua (Río Viejo) en medio, hasta llegar al punto aux8 (coordenadas planas 1967233,29 N, 4911564,14 E).
SUR	Desde el punto aux8 (coordenadas planas 1967233,29 N, 4911564,14 E) en dirección occidente, pasando por los puntos aux9, 423111, 3 y 4 en una distancia total de 149,86 metros con vía, cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 5 (coordenadas planas 1967166,60 N, 4911437,25 E). Luego, partiendo desde el punto 5 (coordenadas planas 1967166,60 N, 4911437,25 E) en dirección occidente, pasando por los puntos 7 y 8 en una distancia total de 141,47 metros con Escuela veredal y cerramiento en malla de por medio, hasta llegar al punto 9 (coordenadas planas 1967164,00 N, 4911398,00 E). Finalmente, partiendo desde el punto 9 (coordenadas planas 1967164,00 N, 4911398,00 E) en dirección occidente, pasando por los puntos aux2, 10, 11, 12 y 13 en una distancia total de 280 metros con Vía y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423106 (coordenadas planas 1967190,04 N, 4911131,61 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 423106 (coordenadas planas 1967190,04 N, 4911131,61 E) en dirección norte, en una distancia total de 171,74 metros con predio de Manuel Jiménez y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423107 (coordenadas planas 1967358,92 N, 4911100,40 E) y encierra.

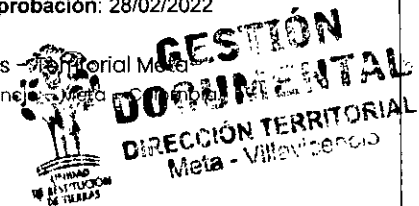
LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B	
NORTE:	Desde el punto 423116 (coordenadas planas 1967184,95 N, 4911141,10 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 14, 15, 16, 17, aux3, 18, 19, 20, 21 y aux10, en una distancia total de 460,41 metros con Vía y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 21 (coordenadas planas 1967175,24 N, 4911512,41 E).
ORIENTE:	Desde el punto 21 (coordenadas planas 1967175,24 N, 4911512,41 E) en dirección sur, pasando por el punto aux12 en una distancia total de 126,19 metros con predio de Neftali Aguilar y cuerpo de agua (Río Viejo) en medio, hasta llegar al punto aux13 (coordenadas planas 1967110,71 N, 4911624,82 E).
SUR	Desde el punto aux13 (coordenadas planas 1967110,71 N, 4911624,82 E) en dirección occidente, pasando por los puntos 423112 y 423113 en una distancia total de 437,73 metros con predio de Guillermo Ortiz y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423114 (coordenadas planas 1966941,44 N, 4911222,17 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 423114 (coordenadas planas 1966941,44 N, 4911222,17 E) en dirección norte, pasando por el punto 423115 en una distancia total de 256,69 metros con predio de Esteban Rojas y cuerpo de agua en medio, hasta llegar al punto 423116 (coordenadas planas 1967184,95 N, 4911141,10 E) y encierra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/05/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1: 25.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200285531 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Sin respuesta institucional	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta,
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se cruza en la totalidad de su área con Humedal SIAC Área Hidrográfica: Orinoco Zona Hidrográfica: Guaviare Subzona Hidrográfica: Río Ariari Grado Transformación: Transformado NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200285531 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Si Presenta	100
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio se cruza parcialmente en el 0,1% de total de su área con área del Plan Nacional de Restauración Categoría: Rehabilitación Rehabilitación Nivel 2 Fuente: MADS	Si Presenta	1,85
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

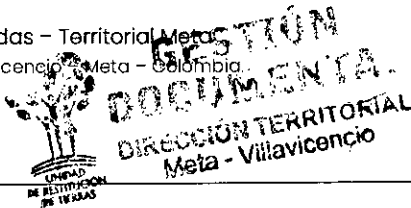
(*)Verificar con ITG

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración ID Contrato: 0199 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A. Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombiana 2008	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se envía oficio a la Alcaldía del municipio de El Dorado mediante oficio de Rad. 202522200426991 con el fin de obtener información acerca de posibles áreas de amenaza y/o riesgo en la zona	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/05/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

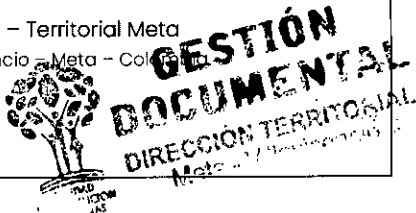
Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1077502, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógeno; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁸⁶.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico",

¹⁸⁶ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado:

Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

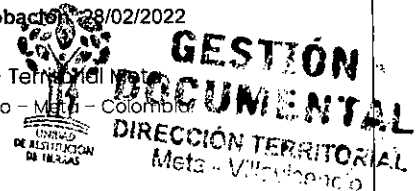
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio del Norte
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*¹⁸⁷.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁸⁸, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁸⁹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha

¹⁸⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹⁸⁸ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁸⁹ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁹⁰, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la

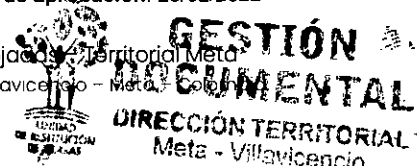
¹⁹⁰Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

connotación de bienes públicos de la Nación ¹⁹¹ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁹².

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se

¹⁹¹ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁹² Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

*...
c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

SUPERPOSICIÓN HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Rio Ariari, versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

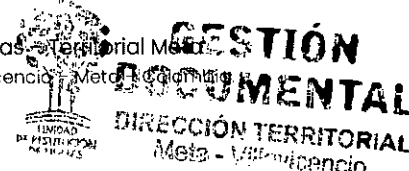
La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta, Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "Nuevo Mundo" presenta superposición total con un área de exploración ID 0199 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. el 25 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."

"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código".

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución".

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran".

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

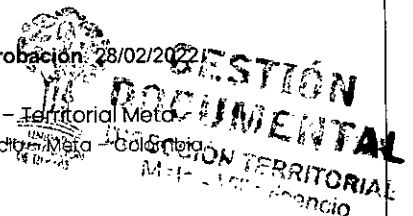
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas".

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)".

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DE SU ÁREA CON ÁREA EN EXPLORACIÓN ID 0199 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone totalmente con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del ID 0199, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

SOBREPOSICIÓN CON ÁREAS AMBIENTALES NO IDENTIFICADAS ANTERIORMENTE

"El predio se cruza parcialmente en el 0,1% de total de su área con área del Plan Nacional de Restauración

Categoría: Rehabilitación

Rehabilitación Nivel 2

Fuente: MADS"

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 23/05/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 4533626) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: Isaura Reginfo de SanMiguel
Documento de Identificación: 21.219.680

NÚCLEO FAMILIAR

Nombre: Juan de Dios SanMiguel (Q.E.P.D)
Parentesco/Vínculo: Esposo
Nombre: Demetrio Reginfo Salamanca
Parentesco/Vínculo: Hermano (Q.E.P.D)

DATOS PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: El Dorado
Ámbito: Suelo Rural
Vereda: San José
Nombre Predio/ Dirección: Nuevo Mundo
Área solicitada: 24 ha + 0000 m²

HECHOS

La solicitante informó que el predio objeto de su solicitud se llama Nuevo Mundo y está ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, en la vereda San José. Indicó que para llegar a la finca, se debe tomar la vía que conduce al municipio de El Castillo, girar a mano derecha hacia El Dorado y, antes de llegar a la vereda, se encuentra un centro poblado llamado San Isidro. Luego, se continúa hasta la vereda,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde se debe girar a mano izquierda en dirección al río Ariari, lugar en el que se encuentra el predio.

"Señaló que su relación con el predio inició en el año 1969 aproximadamente, cuando, junto con su esposo Juan de Dios Sanmiguel Monsalve (Q.E.P.D.), adquirieron el terreno por compra al señor Agustín Vásquez mediante documento privado. Posteriormente, el señor Vásquez solicitó la adjudicación y les otorgó escritura pública.

Al momento de la llegada, el predio contaba con cultivos de cacao, yuca, plátano y árboles frutales. Existía una casa construida en material, compuesta por tres habitaciones, sala y comedor, con divisiones encerradas en alambre. Con el tiempo, se realizaron mejoras como la siembra de aguacates, nuevos cultivos de cacao y pastos, así como el ingreso de ganado. También construyeron un pozo para cachamas.

La solicitante manifestó que el predio se explotaba económicamente mediante actividades de agricultura y ganadería, y que ella y su familia residían de manera permanente en el lugar. Indicó que pagaban el impuesto predial y que continuaron pagando dichos tributos incluso después de haber sido desplazados. Afirmó que durante el tiempo que ejercieron posesión, nunca se presentó ninguna persona reclamando derechos sobre el bien.

En cuanto al contexto de violencia, explicó que en la zona hacían presencia las FARC y las AUC. Actualmente, no tiene claridad sobre cuál es la situación de seguridad en ese sector. Indicó que el desplazamiento ocurrió el 22 de septiembre de 1998, luego del asesinato de su hermano Demetrio Reginfo Salamanca, quien vivía con ellos en la finca. Según relató, su hermano se encontraba en Cubarral — Meta, desde donde fue llevado hasta un sitio llamado Arenales, en Castilla La Nueva — Meta, donde finalmente fue asesinado por las AUC. Tras denunciar el crimen, sus hijos recibieron una llamada en la finca donde les advirtieron que, por haber denunciado, debían abandonar el lugar, o de lo contrario correrían con la misma suerte de su hermano. Por esta razón, el alcalde de Cubarral les facilitó un camión para evacuar lo que pudieran y desplazarse hasta dicho municipio, dejando el predio abandonado.

En el momento del abandono, un compadre de la familia se quedó cuidando el predio, pero posteriormente también fue amenazado y obligado a salir del lugar. El predio quedó en buen estado, con sus enseres, animales y cultivos. Indicó que, después del desplazamiento, nunca regresaron al terreno.

En el año 2005, y debido a que no podían regresar, decidieron vender el predio por una suma irrisoria al señor Edgar Gerardo Ariza Forero, teniendo en cuenta que su esposo había fallecido en 1999. Indicó que no han recibido amenazas ni hostigamientos posteriores al desplazamiento, y que actualmente no tienen certeza sobre si el señor Ariza Forero continúa en posesión del predio.

Finalmente, señaló que no tiene nada más que agregar. Indicó que en la actualidad permanece en el hogar debido a su avanzada edad, enfermedades y condición de discapacidad física. Vive acompañada de dos nietos."

2. Análisis de Información Catastral:

"La señora Isaura Reginfo reclama un predio de 24 hectáreas, conformado por dos lotes denominados en el presente informe como "LOTE A" y "LOTE B". Ambos están

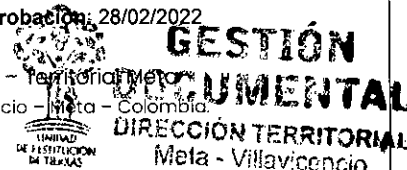
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

completamente contenidos dentro del predio identificado con el número predial 502700001000000110003000000000.

Para establecer su vínculo catastral con el área objeto de solicitud, se realizó una consulta inicial en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de su plataforma de Trámites y Servicios. La búsqueda se efectuó a nombre de 'Isaura Reginfo de Sanmiguel' y con su número de cédula (21.219.680), pero no arrojó registros asociados al predio.

Ante la falta de resultados, se procedió a consultar a familiares y personas vinculadas a la solicitante y el predio para identificar posibles registros relacionados con el terreno. Las personas consultadas fueron:

- Juan de Dios Sanmiguel (Esposo - Q.E.P.D)
- Demetrio Reginfo Salamanca (Hermano - Q.E.P.D)
- Agustín Vásquez (Vendedor predio)
- Edgar Gerardo Ariza Forero (persona a quien la solicitante manifiesta haberle vendido el predio)

Tras las consultas realizadas, se identificó un resultado a nombre del señor Edgar Gerardo Ariza Forero, a quien la solicitante manifestó haberle vendido el predio por una suma irrisoria en el año 2005, luego del fallecimiento de su esposo en 1999. Con base en estos resultados, se procedió a sobreponer la cartografía catastral con el insumo de georreferenciación y la información encontrada en la consulta catastral. El análisis técnico confirmó que el terreno en estudio se superpone cartográficamente con el predio identificado bajo el número 502700001000000110003000000000, lo cual coincide con la descripción proporcionada por la solicitante, evidenciando coherencia en la información entregada.

Cabe mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente, se consultó el número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC, obteniendo el siguiente resultado:

"Departamento:50-META
Municipio:270-EL DORADO
Dirección:MUNDO NUEVO VDA SAN JOSE
Número Predial Nacional:00-01-00-00-0011-0003-0-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agrícola
Matrícula Inmobiliaria: 232-35701
Área Terreno: 18 Ha 3191.0m2
Área Construida: 324.0m2
Propietario: Edgar Gerardo Ariza Forero CC 91300325

El predio está ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, con dirección registrada como 'Mundo Nuevo, Vereda San José'. Se identifica con el número predial nacional 50-270-00-01-00-00-0011-0003-0-00-00-0000 y su propietario registrado es el señor Edgar Gerardo Ariza Forero identificado con CC 91300325. El terreno está destinado a actividades agrícolas y abarca una extensión de 18 hectáreas con 3191 m², además de una área construida de 324 m².

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, se procedió a revisar la ficha predial aportada por el IGAC mediante el oficio DTMV1-202302282 del 29 de septiembre de 2023 (ID Doc. 5577878), en respuesta a la solicitud de información realizada por la URT a través del oficio DTMV2-202303931 del 19 de septiembre de 2023 (ID Doc. 5537733). Sin embargo, no fue posible verificar la tradición de los propietarios del inmueble, debido a la poca legibilidad del documento entregado por el IGAC.

Con base en los resultados de la consulta catastral, se confirma la existencia de un vínculo catastral entre la solicitante y el predio reclamado. Esta conclusión se respalda en la consistencia de la información aportada por la solicitante (ID Documental 4533626), en la cual manifiesta haber vendido el predio en el año 2005 al señor Edgar Gerardo Ariza Forero, quien actualmente figura como propietario en la base de datos del IGAC. Además, al consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35701, relacionado en la consulta catastral, se corrobora la compra del predio por parte de Isaura Reginfo (solicitante) y Juan de Dios Sanmiguel al señor Agustín Vásquez Hernández, según consta en la Anotación No. 7.

(Consultas realizadas el día 23/05/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>)."

3. Análisis de Información Registral:

"En primer lugar, se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación del solicitante y su número de cédula, sin que se encontrara ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado al predio objeto de la solicitud de restitución. No obstante, tras analizar la información catastral, se determinó que el área solicitada corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35701.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 232-35701, perteneciente al Círculo Registral de Acacias, corresponde a un inmueble de tipo rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, vereda San José, en la dirección predio "Nuevo Mundo". Este predio, identificado con el número predial 502700001000000110003000000000, abarca una extensión de 19 hectáreas y 300 metros cuadrados. Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin desagregaciones registradas y con folio matriz 232-525. El folio cuenta con un total de 12 anotaciones, las cuales se presentan a continuación:

Anotación No. 1: El 20 de abril de 1976 se inscribió una adjudicación en el marco de un juicio de sucesión, otorgada mediante sentencia del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué. Se adjudicó el predio a los señores José Daniel Cubillos Sabogal y Carmenza Cubillos.

Anotación No. 2: El 20 de agosto de 1976 se registró la adjudicación del predio, otorgada por medio de la Resolución 0416 del 24 de junio de 1976 emitida por el INCORA de Villavicencio, a favor del señor Héctor Ramírez Lizarazu.

Anotación No. 3: El 30 de noviembre de 1976 se inscribió una compraventa en calidad de proindiviso, mediante la Escritura 480 del 16 de noviembre de 1976 otorgada en la Notaría Única de San Martín. En este acto, los señores José Daniel Cubillos Sabogal y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Carmenza Cubillos vendieron a Héctor Ramírez Lizarazu y Trinidad Cifuentes de Ramírez.

Anotación No. 4: El 30 de agosto de 1977 se constituyó una hipoteca a favor de la Caja Agraria por parte de los señores Héctor Ramírez Lizarazu y Trinidad Cifuentes de Ramírez, mediante la Escritura 441 del 30 de agosto de 1997, otorgada en la Notaría Única de San Martín.

Anotación No. 5: El 10 de febrero de 1978 se inscribió la cancelación de la hipoteca previamente constituida, mediante la Escritura 055 del mismo día, otorgada en la Notaría Única de San Martín. En este acto intervino como acreedor la Caja Agraria y como deudor Héctor Ramírez Lizarazu.

Anotación No. 6: El 6 de marzo de 1978 se registró la compraventa del predio a favor del señor Agustín Vásquez Hernández, quien lo adquirió mediante la Escritura 058 del 15 de febrero de 1978, otorgada en la Notaría Única de San Martín. En esta transacción actuaron como vendedores Héctor Ramírez Lizarazu y Trinidad Cifuentes de Ramírez.

Anotación No. 7: El 1 de julio de 1980 se inscribió una nueva compraventa en proindiviso a favor de los señores Isaura Rengifo de Sanmiguel (solicitante) y Juan Sanmiguel Monsalve. Este acto fue formalizado mediante la Escritura 1130 del 4 de junio de 1980, otorgada en la Notaría Veintiuna de Bogotá. El vendedor fue el señor Agustín Vásquez Hernández.

Anotación No. 8: El 12 de enero de 1981 se constituyó una hipoteca a favor de la Caja Agraria por parte de los señores Juan Sanmiguel Monsalve e Isaura Rengifo de Sanmiguel. El acto fue protocolizado mediante la Escritura 698 del 18 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría Única de San Martín.

"Anotación No. 9: El 31 de agosto de 1995 se registró la cancelación de la hipoteca anotada previamente en la Anotación No. 8. Dicha cancelación fue formalizada mediante la Escritura 2129 del 24 de julio de 1995, otorgada en la Notaría Única de Acacias, interviniendo la Caja Agraria como entidad acreedora y los señores Juan Sanmiguel Monsalve e Isaura Rengifo de Sanmiguel como deudores.

Anotación No. 10: El 25 de octubre de 2005 se inscribió la compraventa de derechos herenciales (falsa tradición) a favor del señor Edgar Gerardo Ariza Forero. El acto fue realizado mediante la Escritura 5155 del 21 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, y participaron como vendedores los señores Álvaro, Juan de Dios, Luis Alfonso y Angelina Sanmiguel Rengifo, junto con Isaura Rengifo de Sanmiguel.

Anotación No. 11: El 5 de septiembre de 2006 se registró la adjudicación en sucesión a favor del señor Edgar Gerardo Ariza Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 91300325. Esta adjudicación fue formalizada mediante la Escritura 4089 del 15 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, dentro del proceso sucesoral de Juan Sanmiguel Monsalve.

Anotación No. 12: El 2 de noviembre de 2023 se inscribió una medida cautelar de protección jurídica del predio, adoptada por la Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante la Resolución 445 del 24 de julio de 2023. Esta medida fue adoptada a favor de Isaura Rengifo de Sanmiguel, con intervención de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en los resultados de la consulta se establece que la señora Isaura Rengifo tiene un vínculo registral con el predio. Lo anterior, soportado en la Anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 232-35701, en la cual figura como adquirente del bien en calidad de copropietaria junto con su esposo Juan de Dios Sanmiguel, mediante escritura pública No. 1130 del 4 de junio de 1980. Esta relación se mantiene vigente hasta el año 2005, cuando, según la Anotación No. 10, Isaura Rengifo y sus hijos venden los derechos herenciales del predio al señor Edgar Gerardo Ariza Forero, lo que confirma su participación directa en el historial de propiedad del inmueble.

Consultas realizadas el día 23/05/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

4. Análisis de Información ANT :

"Se realizó la consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, por el número de cédula 21.219.680, perteneciente a la solicitante, y no se encontraron registros de adjudicaciones o solicitudes localizadas en el municipio de El Dorado, tal y como consta en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 23/05/2025.

No obstante, según consta en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35701, el predio fue adjudicado al señor Héctor Ramírez Lizarazu mediante la Resolución No. 0416 del 24 de junio de 1976, expedida por el INCORA de Villavicencio."

5.Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"RONDAS HÍDRICAS

Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200285531 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena

Zona: Producción

DMI: Ariari Guayabero

HUMEDALES SIAC

El predio se cruza en la totalidad de su área con Humedal SIAC

Área Hidrográfica: Orinoco

Zona Hidrográfica: Guaviare

Subzona Hidrográfica: Río Ariari

Grado Transformación: Transformado

PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN

El predio se cruza parcialmente en el 1,85% de total de su área con área del Plan Nacional de Restauración Categoría: Rehabilitación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Rehabilitación Nivel 2
Fuente: MADS

HIDROCARBUROS

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración
ID Contrato: 0199
Clasificación: Asignada
Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción
Estado Área: Exploración
Operador: Ecopetrol S.A.
Superficie: Continental
Yacimiento: Convencional
Proceso: Ronda Colombiana 2008"

"ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se envía oficio a la Alcaldía de el municipio de El Dorado mediante oficio de Rad. 202522200426991 con el fin de obtener información acerca de posibles áreas de amenaza y/o riesgo en la zona"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"SRC

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las>

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"El 19 de febrero de 2025, el profesional Jailexis Cabrera realizó la comunicación en campo sobre el predio, ubicada en las coordenadas latitud 3°42'8.550"N y longitud 73°47'54.860"W. En el lugar se encontraba el señor Edgar Gerardo Ariza Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.325 y número de celular 322 947 1258, quien se reconoció como propietario del predio y manifestó haber llegado al mismo en el año 2004.

Actualmente, en el predio residen tres adultos y un menor. Su uso principal es agrícola, con cultivos de plátano, cacao, aguacate y maíz. Cuenta con una vivienda en buen estado, construida en ladrillo y cubierta de teja, así como con servicios públicos de energía eléctrica y agua. Según las respuestas recolectadas en el ITC, todas las mejoras fueron realizadas por los actuales propietarios."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Las actividades de comunicación y georreferenciación fueron acompañados por la señora Angelina Sanmiguel Rengifo y sus hermanos Juan de Dios Sanmiguel Rengifo y Álvaro Sanmiguel Rengifo como sobrevivientes y herederos de la solicitante, la señora Isaura Rengifo de Sanmiguel (Q.E.P.D).

Las actividades de campo se hicieron en relación con el predio denominado "Nuevo Mundo" respecto del cual la señora Angelina Sanmiguel Rengifo, mencionó que cuando adquirieron el predio, contaba con casa de habitación en material, en la cual vivían de manera permanente, compuesta por 3 habitaciones, sala, comedor, agregó que sembraron aguacate, cacao, pastos, compraron semovientes y realizaron un pozo de cachamas, siendo la agricultura y la ganadería la principal fuente de sostenimiento de la familia.

El reconocimiento y georreferenciación de linderos se inició detallando la vía veredal que divide el predio en dos polígonos, luego se recorre el lindero occidental geoposicionando el punto 423106, siguiendo una cerca de púas en dirección norte, en la colindancia con Manuel Jiménez, hasta llegar al vértice 423107, luego se continua por el lindero norte siguiendo una cerca de púas que sirve de lindero en la colindancia con Ambrosio Puentes, hasta el punto 423109, de ahí continua la colindancia con Benjamín Ramírez hasta llegar a orillas del Río Viejo, continuando por el lindero occidental siguiendo el cauce del Río Viejo aguas abajo hasta llegar al vértice 43112, luego se recorre el lindero sur siguiendo una cerca de alambre de púas en la colindancia con Guillermo Ortiz, hasta el punto 423114, de ahí se inicia el lindero occidental siguiendo el curso de un pequeño riachuelo que sirve de lindero en la colindancia con Esteban Rojas, hasta llegar al borde de la vía veredal colocando el punto 423116 y luego llegar al punto inicial 423106.

Dentro del polígono georreferenciado se tomaron puntos adicionales a los linderos para determinar las áreas de cultivo existentes, el área de una escuela veredal y como se dijo el área de la vía que cruza al predio.

Las áreas de la escuela y de la vía no son pretendidas por los solicitantes, puesto que, en el caso de la escuela, esta fue donada en vida por la solicitante la señora Isaura Rengifo de Sanmiguel y la vía que conduce a la vereda La Isla ya existía al momento de adquirir el predio.

Para determinar el área erosionada por el río, se utilizó una aerofotografía descargada del geo portal del IGAC Colombia en mapas, cuyos datos de posprocesamiento y ajuste se describen en el ítem: JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA DE USO DE INFORMACIÓN DE OTRAS ENTIDADES Y/O USO DE IMÁGENES.

Mediante la utilización de la aerofotografía se reconstruye el lindero oriental erosionado por el Río Viejo y se insertan los puntos (aux4, aux5, aux6, aux7, aux8, aux9, aux10, aux11, aux12, aux13).

Como resultado del ejercicio de georreferenciación, se obtuvieron dos polígonos denominados Lote A y Lote B. El Lote A está conformado por 25 vértices y encierra un área de 10 hectáreas y 8804 metros cuadrados, mientras que el Lote B está conformado por 18 vértices y abarca un área de 6 hectáreas y 8626 metros cuadrados. En conjunto, ambos lotes suman un área total de 17 hectáreas y 7430 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 23/05/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

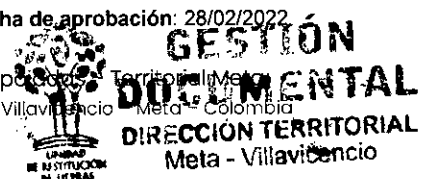
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavieja, Meta - Colombia

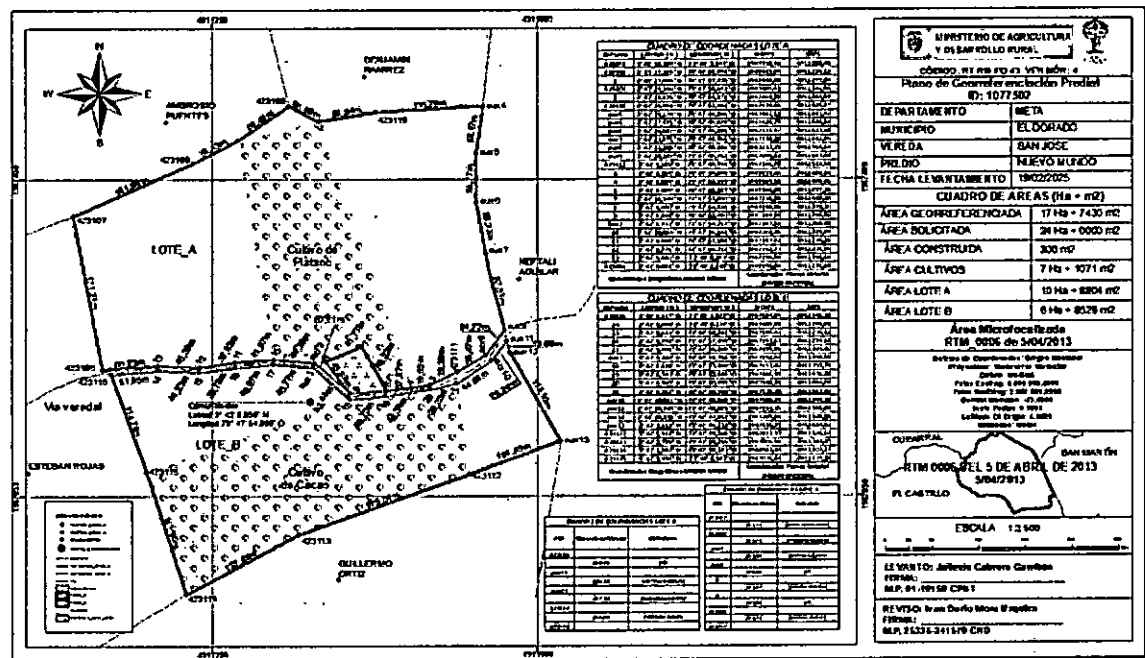
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



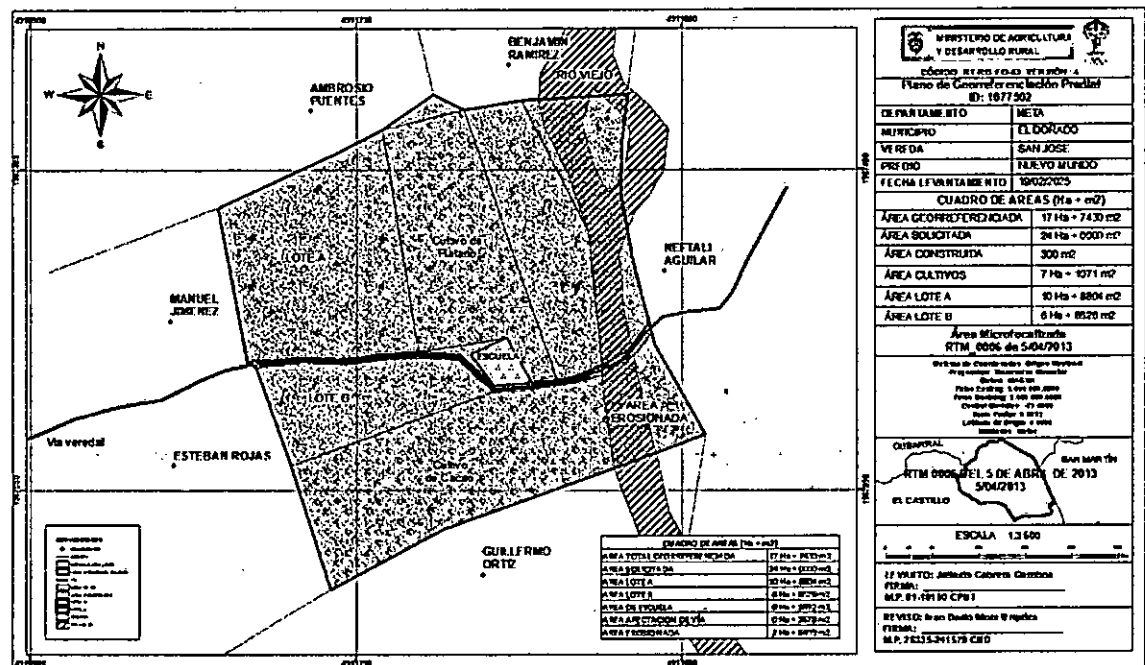
Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.6. PLANOS

Plano producto de la georeferenciación.



Plano relación de áreas.



RT-RG-MO-05
V3

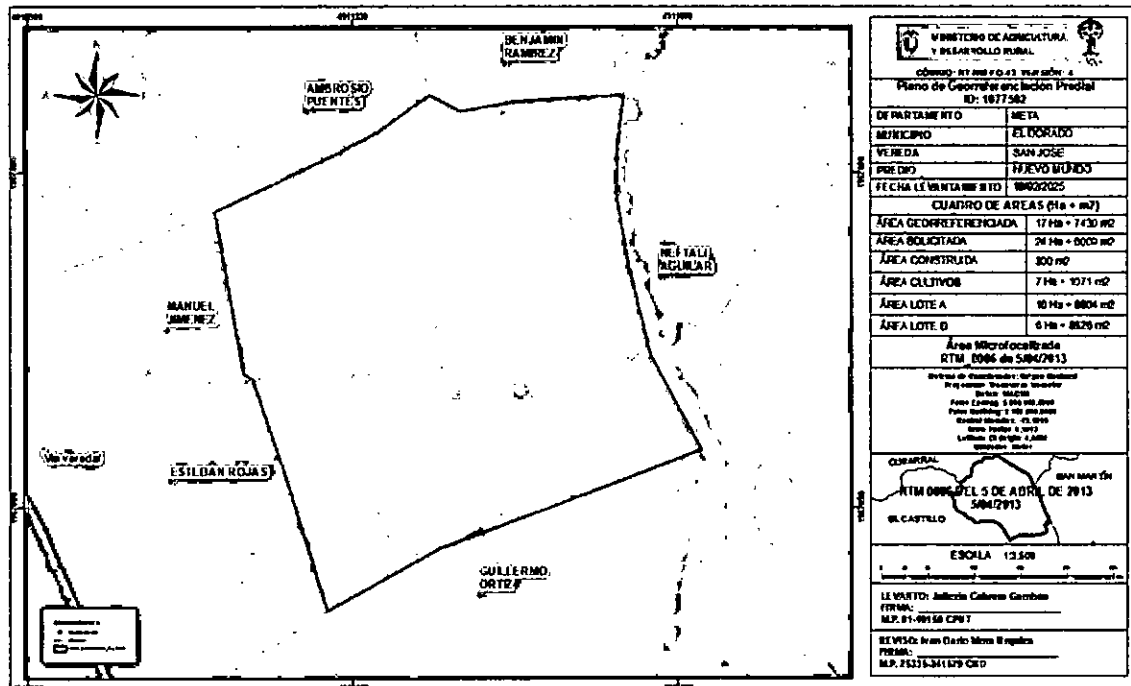
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

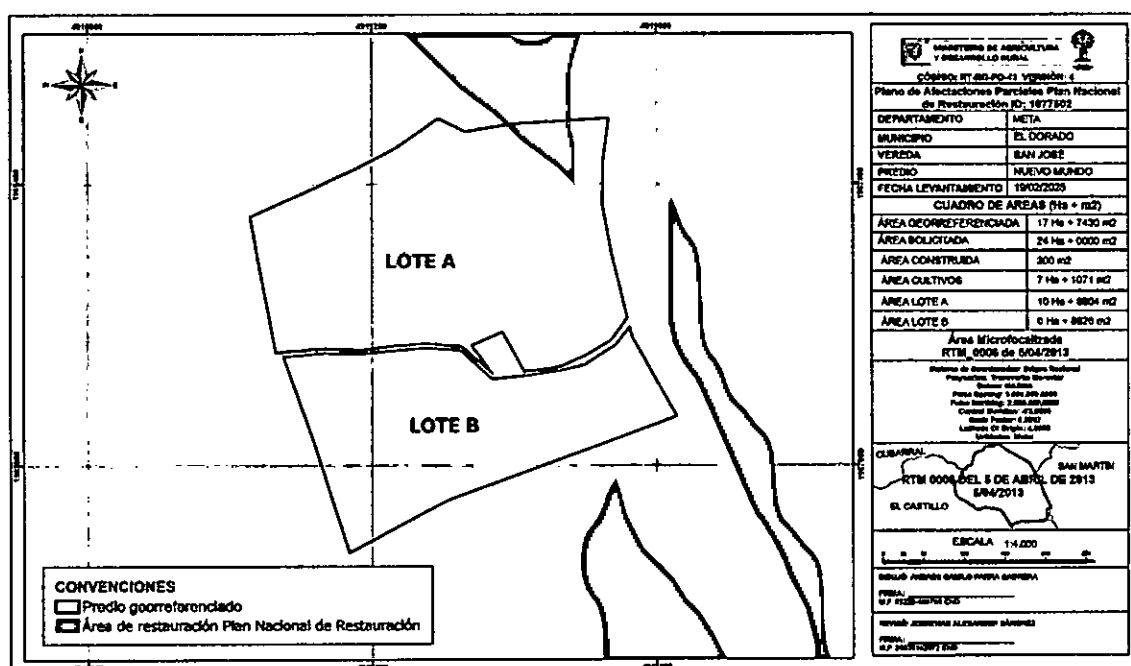
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano georreferenciación con aerofotografía C-2627-0160



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)

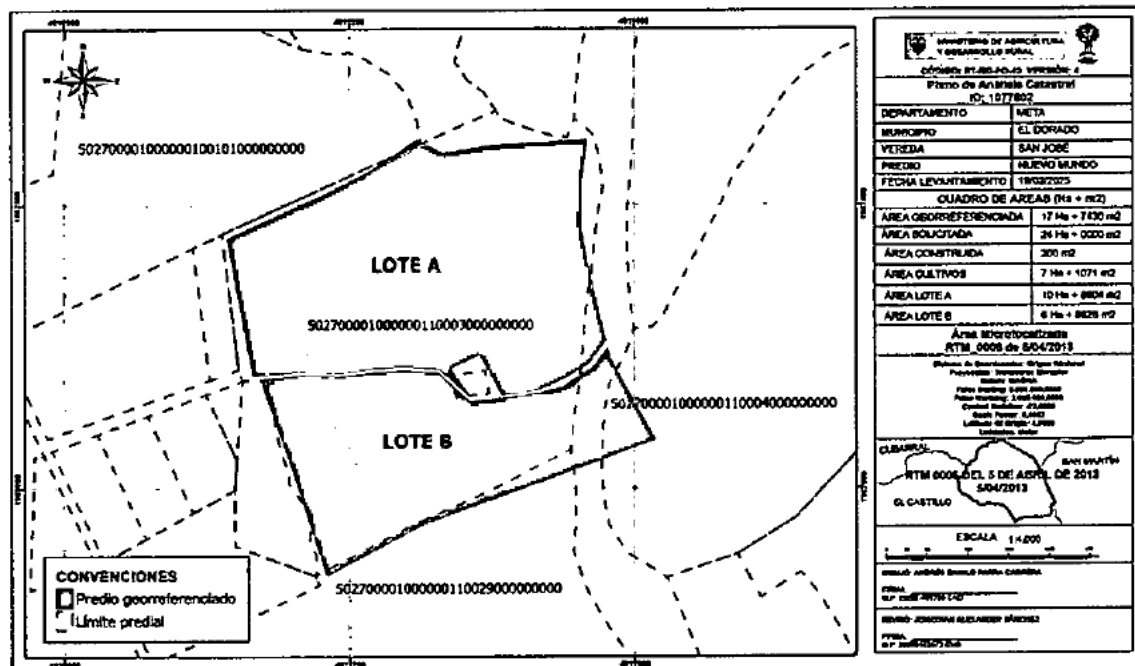


Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3
GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha de aprobación: 27/06/2025
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO DEL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO



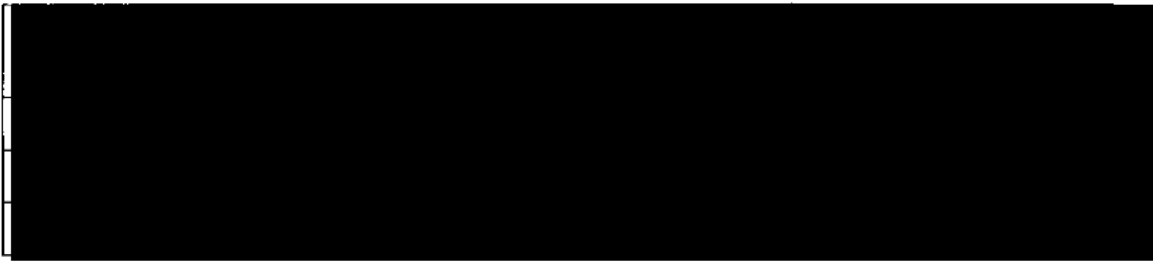
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221826 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siglanos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
Rengifo	De San Miguel	Isaura		C.C.	21.219.680	Titular	21/09/1945	Fallecido/a	N/A
San Miguel	Monsalve	Juan		C.C.	481.120	Cónyuge	24/06/1911	Fallecido/a	N/A
San Miguel	Rengifo	Rodrigo		C.C.	17.354.814	Hijo/a	28/05/1967	Fallecido/a	N/A
Sanmiguel	Ospina	José	Rodrigo	C.C.	██████████226	Nieto/a	19/12/1992	Vivo/a	Sin información
Sanmiguel	Ospina	Andrés	Felipe	C.C.	██████████101	Nieto/a	25/05/1994	Vivo/a	Sin información
Sanmiguel	Ospina	Mariana	Valentina	C.C.	██████████.919	Nieto/a	31/08/2001	Vivo/a	Sin información
San Miguel	Rengifo	Álvaro		C.C.	██████████839	Hijo/a	10/01/1969	Vivo/a	Sin información

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De Dt*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
San Miguel	Rengifo	José	Luis	C.C.	825	Hijo/a	15/05/1978	Vivo/a	Sin información

CONCEPTO SOCIAL:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en llamada telefónica con la hija de la solicitante Sra. [REDACTED] realizada el 24 de junio de 2025 debido a que la solicitante y titular, Sra. Isaura Rengifo de Sanmiguel falleció el 7 de mayo de 2025 de acuerdo con registro civil de defunción aportado al expediente. La Sra. [REDACTED] allegó al expediente constancia y poder otorgado por sus hermanos para representar los intereses del NF en el proceso. De su testimonio se abstrae que el NF deviene de la propiedad ejercida por la pareja conformada de la sociedad conyugal entre la Sra. Isaura Rengifo de Sanmiguel y el Sr. Juan Sanmiguel Monsalve, quienes habitaban el predio hasta el momento de los hechos victimizantes en el año de 1998 y procrearon 6 hijos, a saber: [REDACTED] Rengifo.

Siguiendo el argumento expuesto por la Sra. Angelina [REDACTED] y la información consignada en el expediente se evidencia que el NF al momento de los hechos presentaba una tipología extensa constituido por la pareja conformada por la [REDACTED] y el [REDACTED] con sus hijos José Luis y Luis Alfonso Sanmiguel Rengifo. Adicionalmente el NF era complementado con los abuelos maternos de la Sra. Angelina San Miguel Rengifo, padres de la Sra. Isaura Rengifo de Sanmiguel, a saber: el Sr. Alfonso Rengifo Mera y la Sra. Paulina Salamanca de Rengifo, así como un tío de la Sra. Angelina Sanmiguel Rengifo, a saber: el Sr. Demetrio Rengifo Salamanca (Fallecido), una tía de la Sra. Angelina Sanmiguel Rengifo, a saber: La Sra. María Edith Rengifo Salamanca (Fallecida) y sus 6 hijos: Alexa Muñoz Rengifo, Alejandro Sanmiguel Rengifo, Yuri Sanmiguel Rengifo, Luis Alberto Sanmiguel Rengifo, Laura Fernanda Sanmiguel Rengifo y Ginna Sanmiguel Rengifo. Cabe anotar que para el momento de los hechos la Sra. María Edith Rengifo Salamanca estaba embarazada de del Sr. Jesús Manuel Sanmiguel Rengifo.

La Sra. Angelina Sanmiguel Rengifo relata que su hermano Rodrigo Sanmiguel Rengifo (Fallecido) había fallecido en un accidente y ella y sus hermanos Álvaro y Juan de Dios Sanmiguel Rengifo se encontraban fuera del municipio, ella internada en un colegio y ellos en Cali, para protegerlos del reclutamiento forzado promovido por los grupos armados ilegales con influencia en la zona.

Siguiendo esta línea argumental la Sra. Angelina Sanmiguel Rengifo manifiesta que la familia se desplaza hacia el municipio de Cubarral para no retornar al predio solicitado en restitución.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la solicitante, Sra. ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y de su esposo JUAN SANMIGUEL MONSALVE frente al predio es de propietarios al momento de los hechos victimizantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 000603 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] 825 expedida en Cubarral-Meta en calidad de LEGITIMADOS de los propietarios del predio denominado "NUEVO MUNDO", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliario número **232-35701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta) e identificación predial **502700001000000110003000000000**, con un área georreferenciada diecisiete (17) hectáreas y siete mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (7430 m²), conforme se encuentra relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores JOSÉ RODRIGO SANMIGUEL OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] 226, ANDRÉS FELIPE SANMIGUEL OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] 101 y MARIANA VALENTINA SANMIGUEL OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] 919, en calidad de LEGITIMADOS del señor RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.354.814 expedida en San Martín-Meta, heredero de los propietarios del predio denominado "NUEVO MUNDO", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **232-35701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta) e identificación predial **502700001000000110003000000000**, con un área georreferenciada diecisiete (17) hectáreas y siete mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (7430 m²), conforme se encuentra relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el 1998 y 2005.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 232-35701, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al domicilio que manifieste solicitante al momento de la respectiva notificación, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

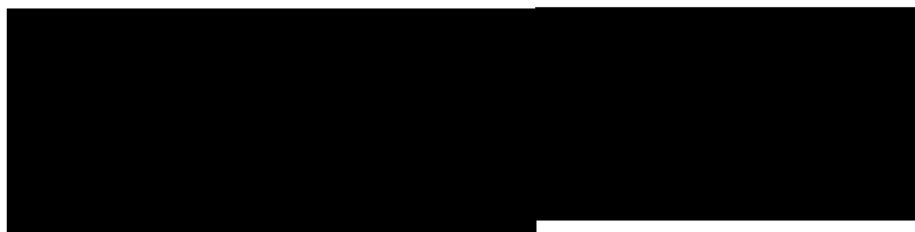
OCTAVO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DECIMO. Informar el sentido de esta decisión a quienes actuaron como intervinientes dentro del presente asunto.

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

231

ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencia – Meta – Colombia.
www.urta.gov.co Siganos en: @URestitucion